

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-506

Dte: HECTOR SIERRA

Ddo: JORGE SIERRA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

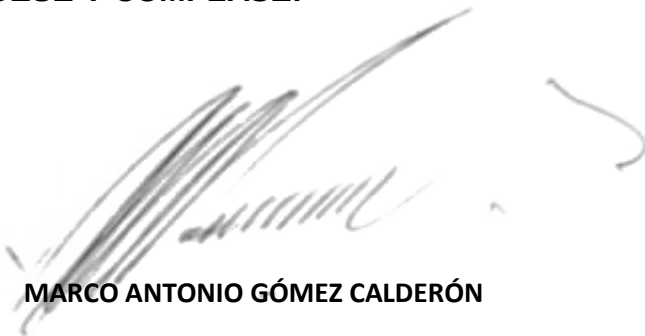
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-513

Dte: OMAR GARCIA

Ddo: FLOR PESCA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

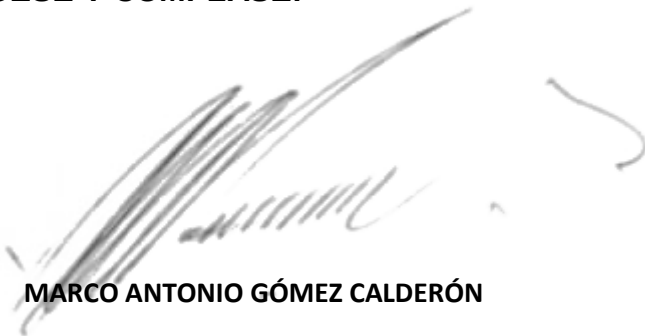
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-514

Dte: AURORA DIAZ

Ddo: JAIME LOPEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

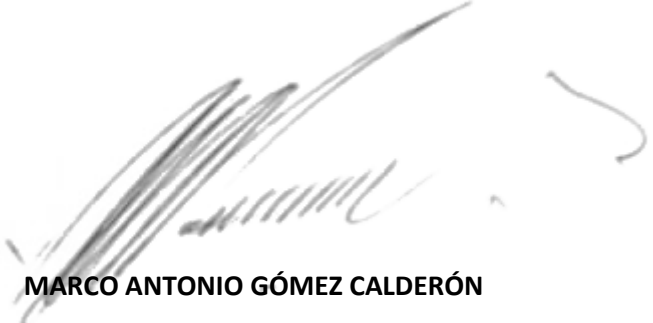
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-535

Dte: ANDRES SALAZAR

Ddo: LUZ ARAGON

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

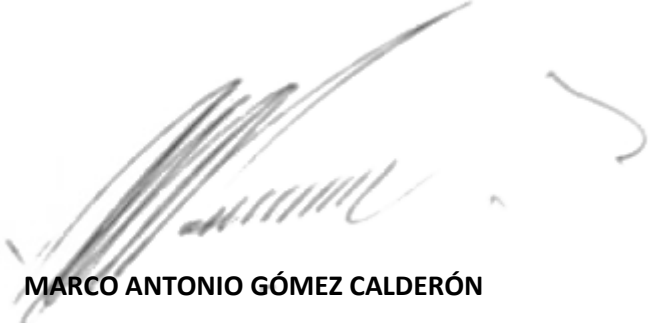
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-536

Dte: RICHARD PENAGOS

Ddo: ZULMA LIZCANO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

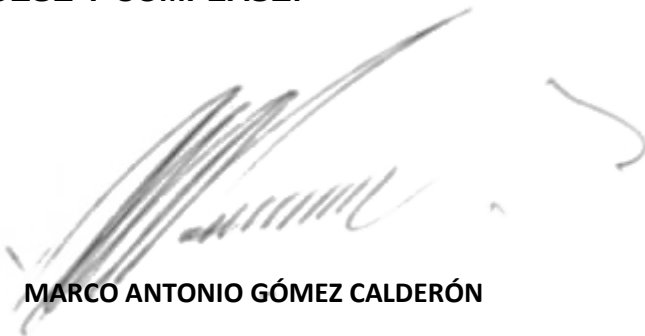
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-537

Dte: JESUS SUESCUN

Ddo: JORGE VEGA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

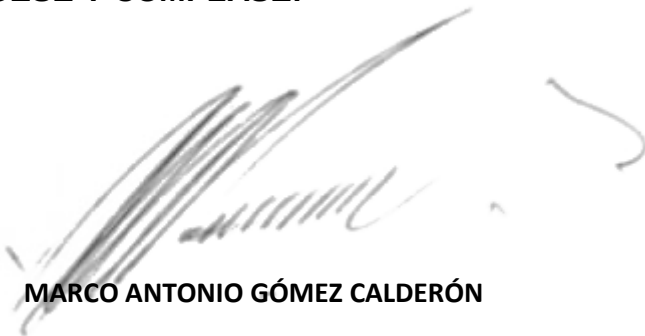
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-549

Dte: CARLOS MURILLO

Ddo: JHON RINCON

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

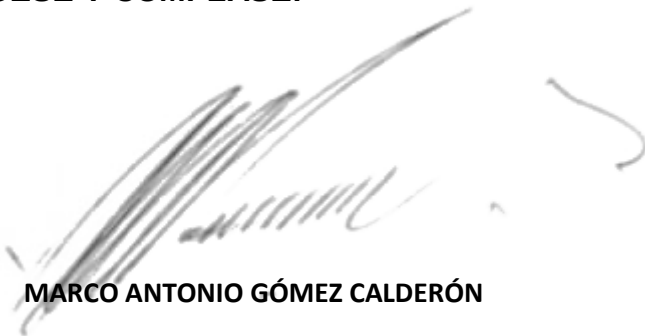
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-550

Dte: DORIS MACIAS

Ddo: WILMER BARRERA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

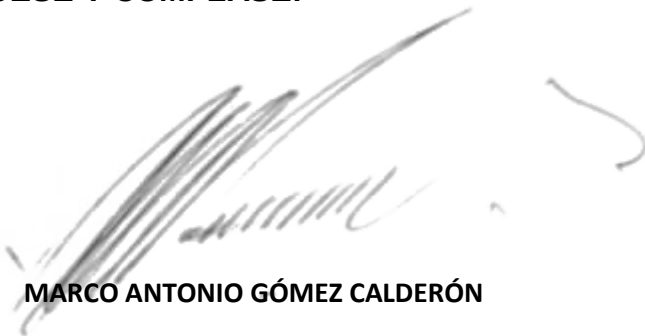
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-560

Dte: JOHANNA BAUTISTA

Ddo: CARLOS BAUTISTA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

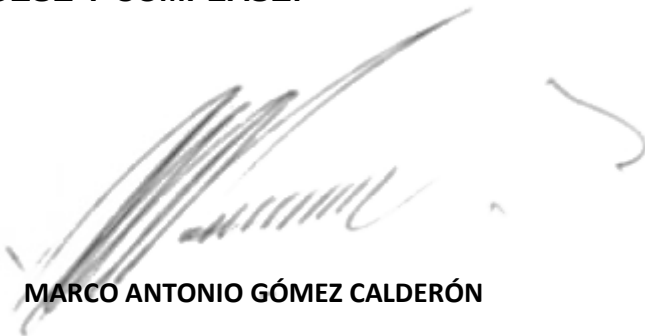
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: PERTENENCIA 2018-561

Dte: ALICIA LOPEZ

Ddo: LUIS JIMENEZ y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

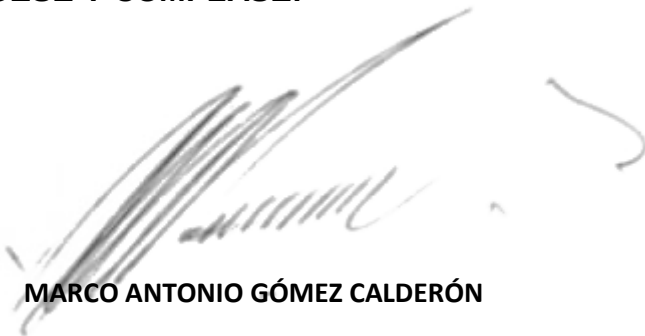
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-566

Dte: EDGAR TORRES

Ddo: DEIVY NARANJO y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

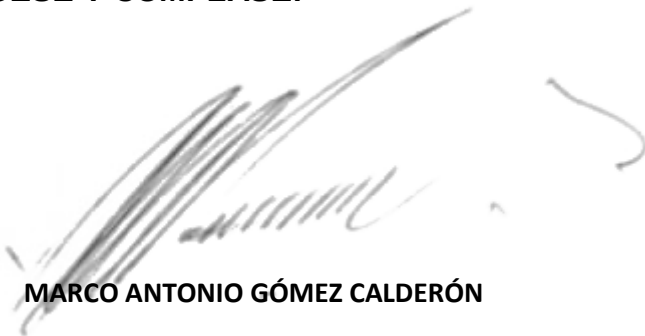
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-569

Dte: LUIS CABEZAS

Ddo: JUAN PESCA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

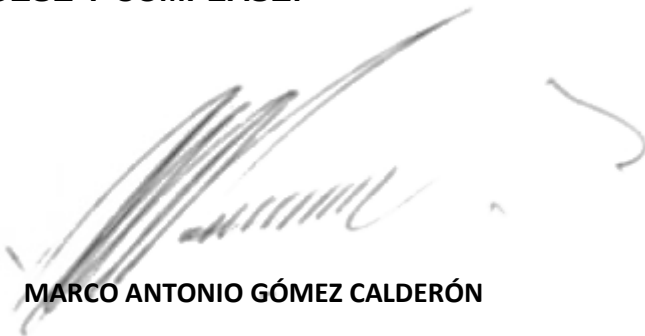
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-572

Dte: COMULTRASAN

Ddo: JOSE AMAYA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

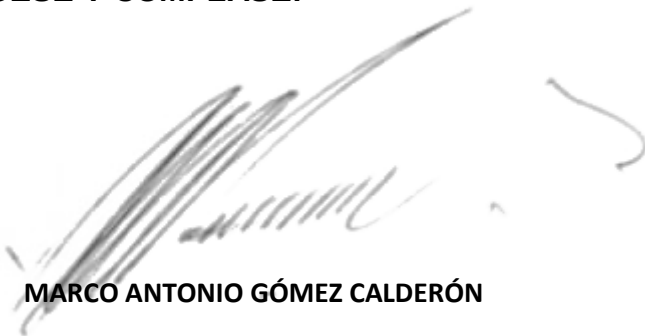
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-581

Dte: SERVICES BELICE S.A.S.

Ddo: RM & R INVERSIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

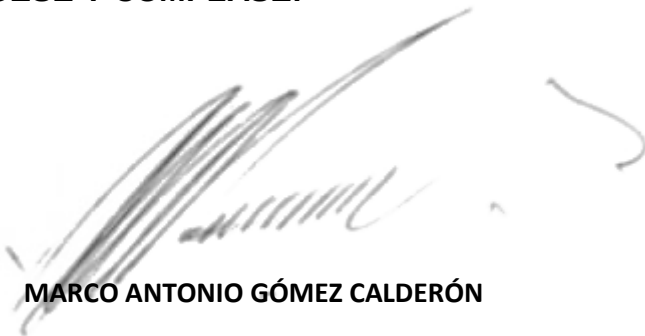
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: VERBAL 2018-593

Dte: JORGE SALAMANCA

Ddo: JAIME CASTIBLANCO y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

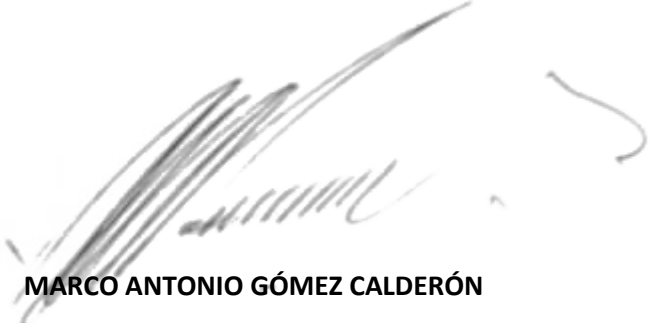
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-599

Dte: DANIEL NAVARRETE

Ddo: LUIS VILLAMARIN y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

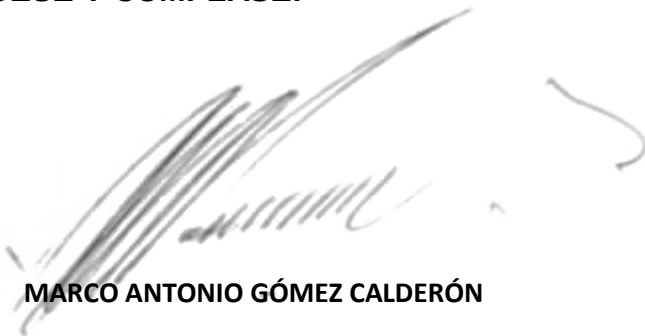
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: RESTITUCION 2018-656

Dte: CENON CASTILLO

Ddo: ROSA VARGAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

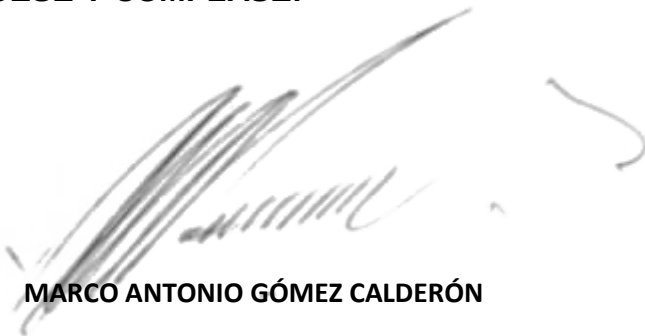
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-557

Dte: TERMINAL DE TRANSPORTE SOGAMOSO

Ddo: FLOR ADAME

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

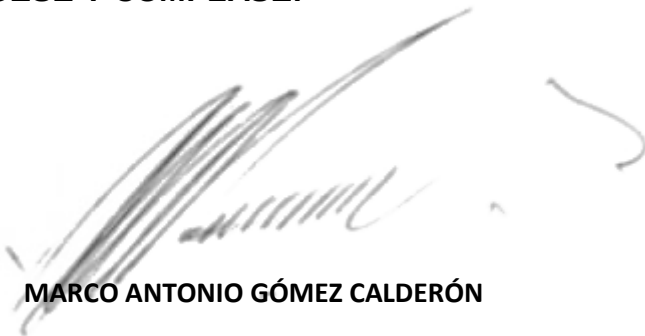
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-664

Dte: SOTERO CAVAJAL

Ddo: YANETH LOPEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

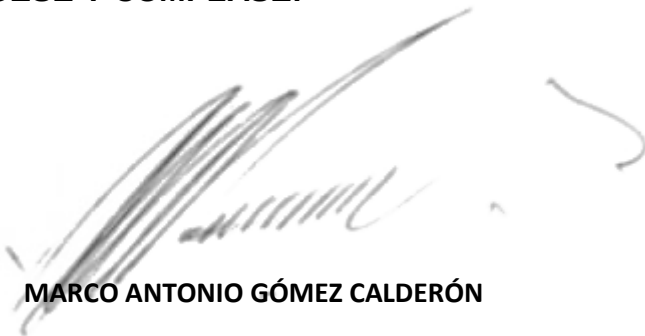
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-665

Dte: SOTERO CARVAJAL

Ddo: RAFAEL GUZMAN

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

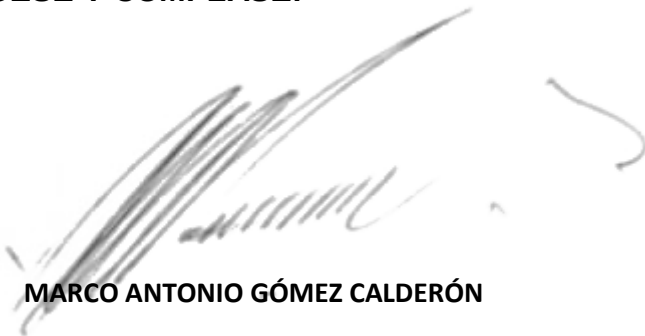
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-667

Dte: SILVANO RAMIREZ

Ddo: JOSE PEREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

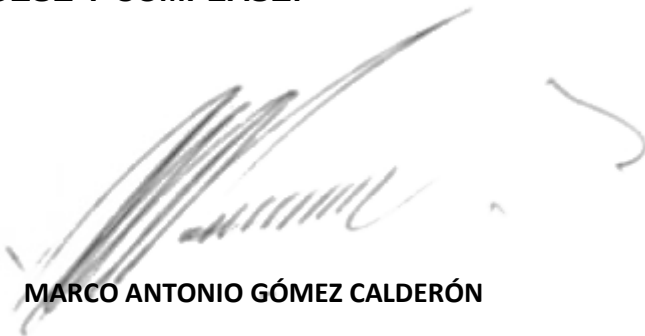
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-668

Dte: LUIS MALDONADO

Ddo: MARTHA MESA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

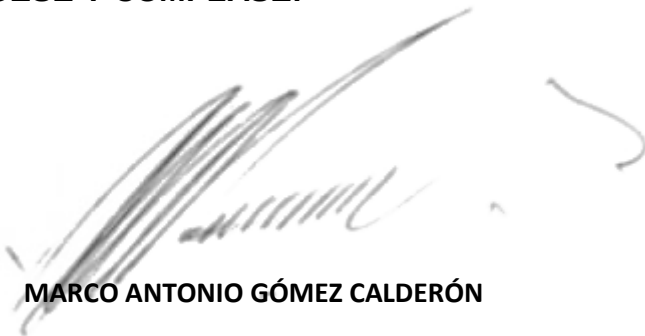
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-670

Dte: RAFAEL RINCON

Ddo: MARIA CELY

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

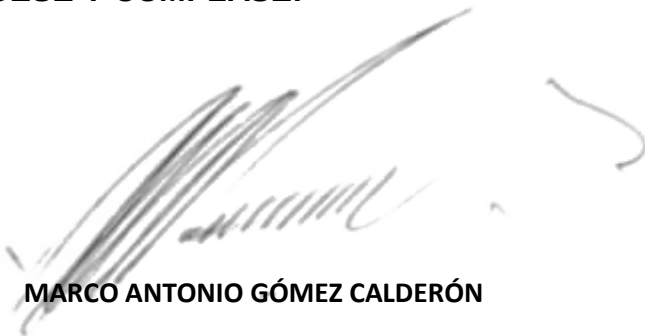
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-672

Dte: CASAS PREFABRICADAS SANTA MONICA

Ddo: ORLANDO PEREZ y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

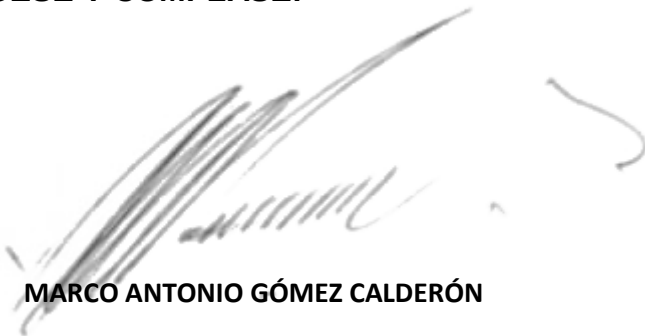
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-686

Dte: COMULTRASAN

Ddo: FABIAN DIAZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

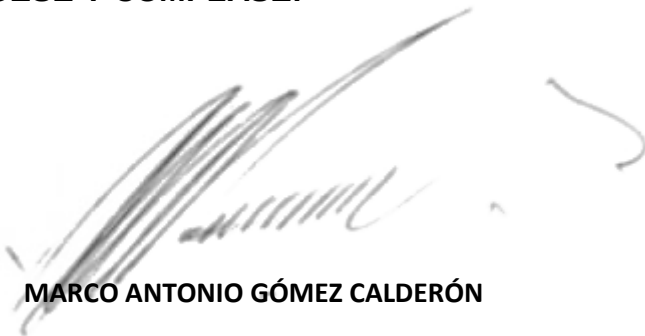
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-716

Dte: CARLOS LOPEZ

Ddo: ROSA GAITAN y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

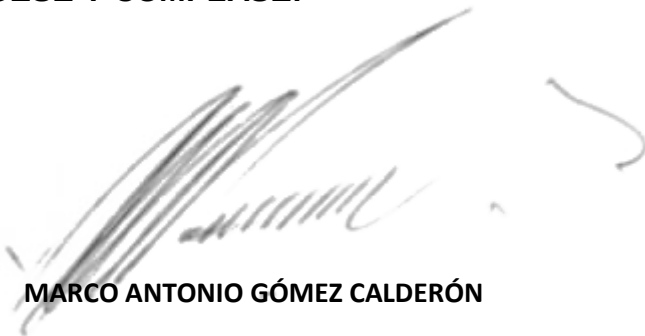
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: VERBAL 2018-719

Dte: EDERSON MENDEZ

Ddo: COOFLONORTE LTDA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

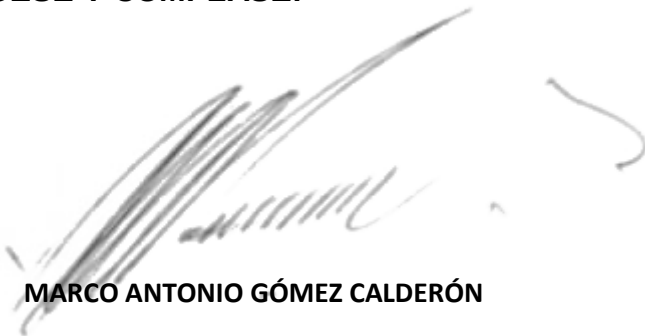
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: VERBAL 2018-722

Dte: HERMES PONGUTA

Ddo: FRANCISCO MUÑOZ y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

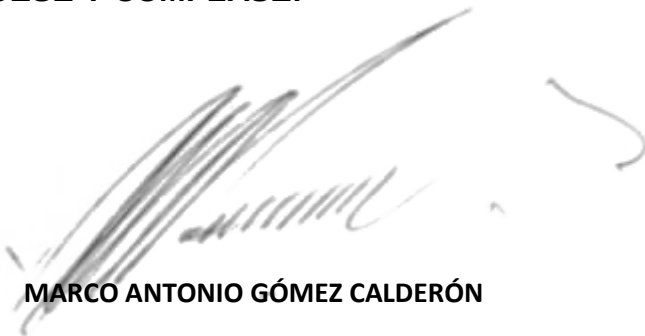
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-726

Dte: JAIME FONSECA

Ddo: CARLOS CARDOZO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

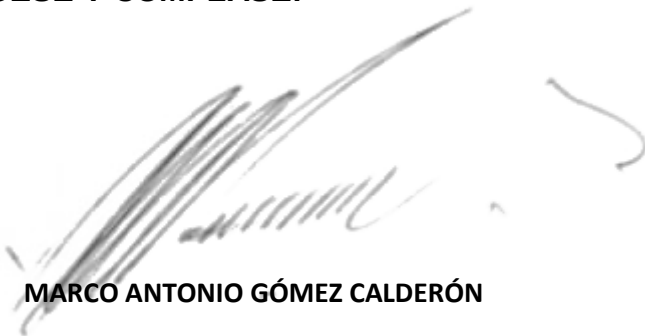
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-730

Dte: CESAR LOPEZ

Ddo: HERNANDO SIERRA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

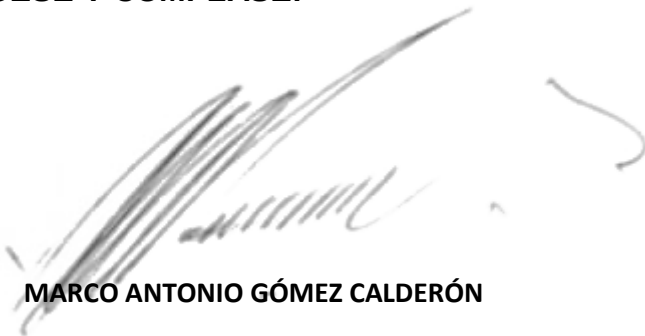
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-733

Dte: JOSE BECERRA

Ddo: JUAN CASTRO y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

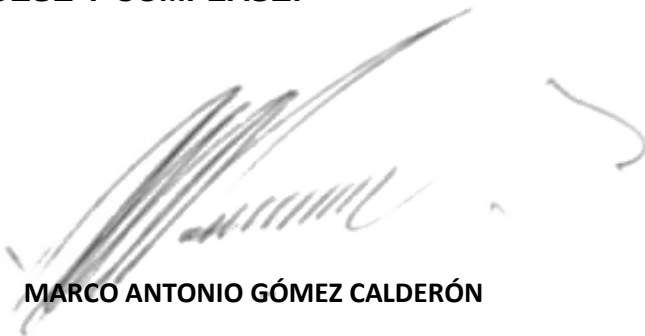
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-740

Dte: REGULO CRISTANCHO

Ddo: ROSALBA RIVEROS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

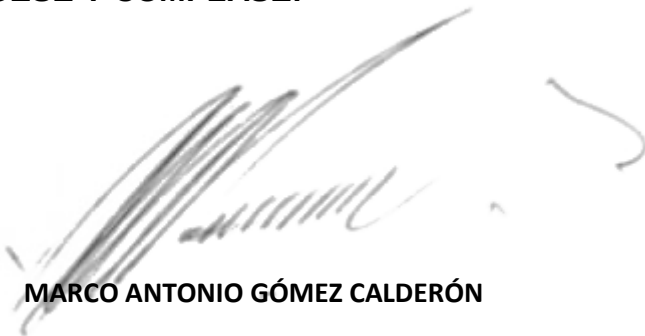
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-743

Dte: MARTHA PEREZ

Ddo: JHON MACIAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

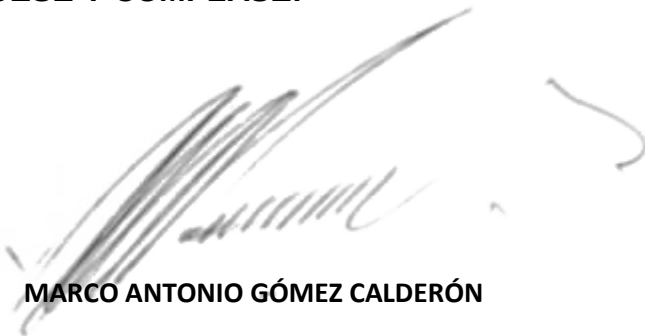
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: RESTITUCION 2018-745

Dte: LUIS PEREZ

Ddo: NELSON AVENDAÑO y otra

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

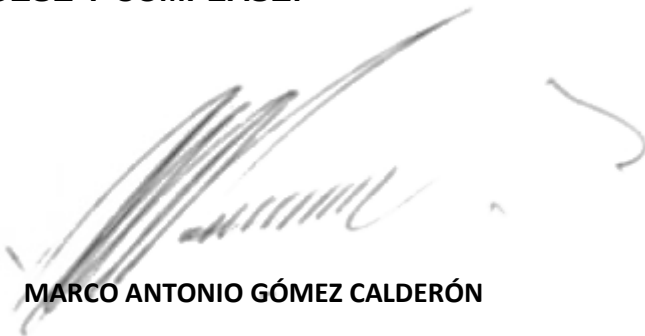
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-749

Dte: SINAVAL SAS

Ddo: LUCY ALADINES

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

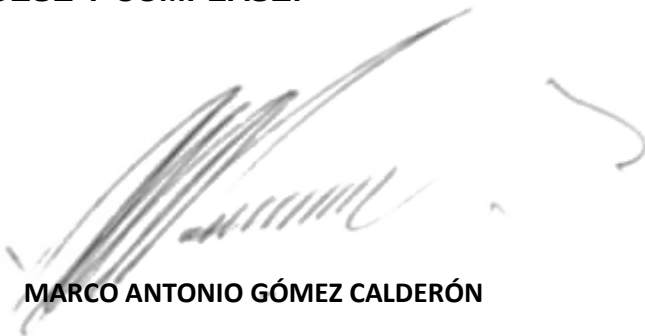
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-756

Dte: REINALDO VEGA

Ddo: BRAYAN GOMEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

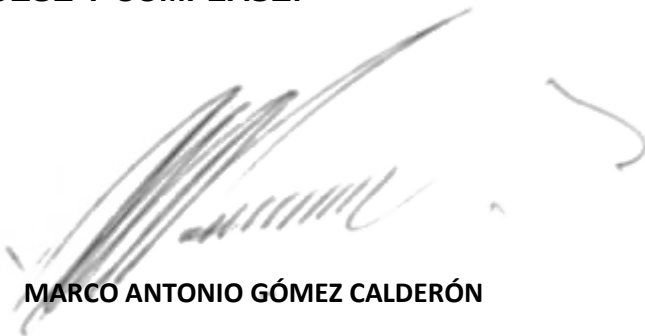
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 218-762

Dte: FABIO SANABRIA

Ddo: JUAN CACERES

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

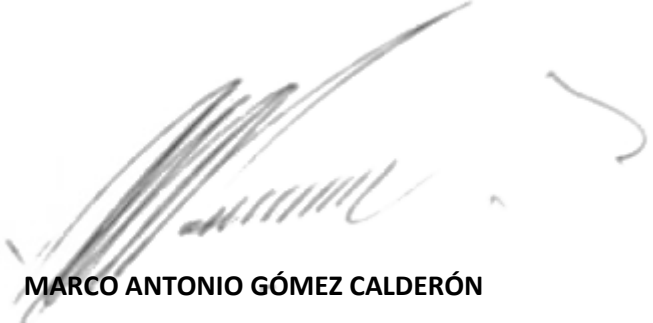
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-767

Dte: EDINSON ARANGUREN

Ddo: JOSE GONZALEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

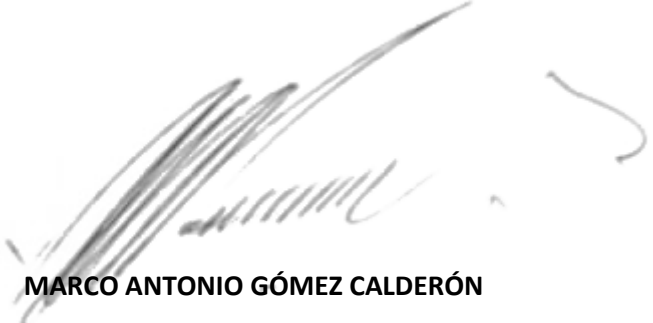
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: PERTENENCIA 2018-769

Dte: GLORIA ROJAS

Ddo: FARYD ECHEVERRY y otros

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

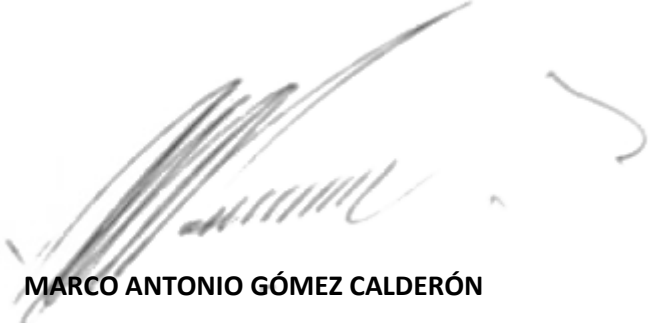
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-779

Dte: BANCO DE BOGOTA

Ddo: CARLOS PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

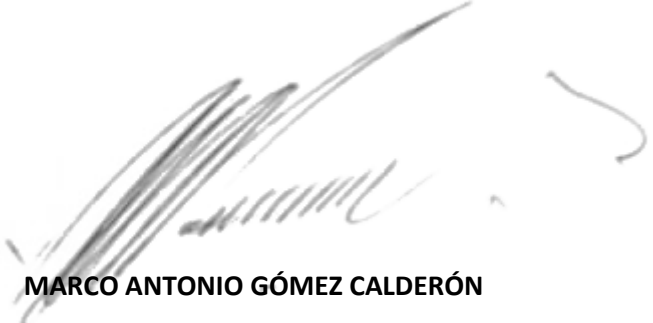
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-805

Dte: SILVANO RAMIREZ

Ddo: DIEGO ROJAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

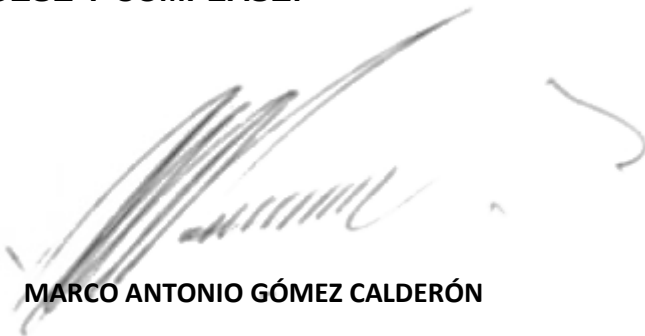
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-809

Dte: LAURA MONGUI

Ddo: PABLO BECERRA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

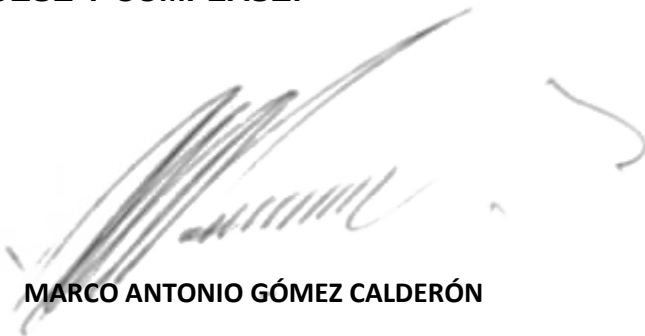
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-825

Dte: MARIA OCHOA

Ddo: SOCIEDAD RM & R INVERSIONES SAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

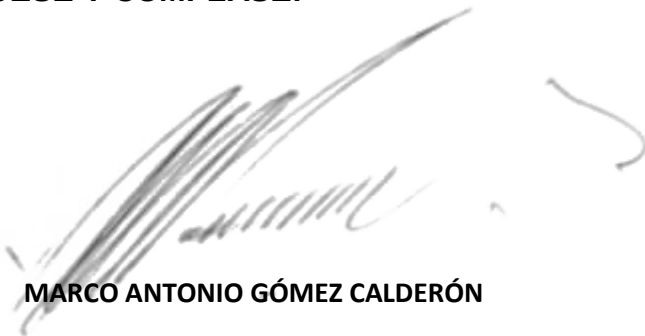
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-829

Dte: COMULTRASAN

Ddo: LUIS CRISTANCHO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

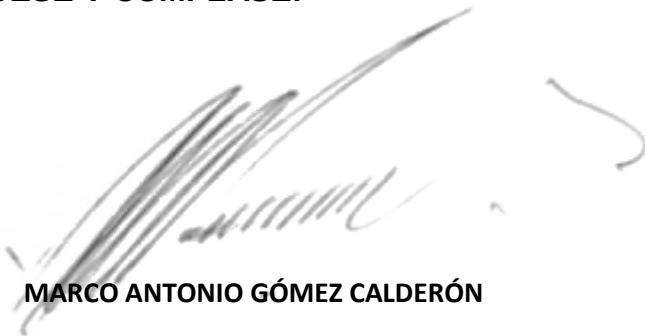
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-834

Dte: LA CASA DEL QUESO

Ddo: NINI OJEDA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

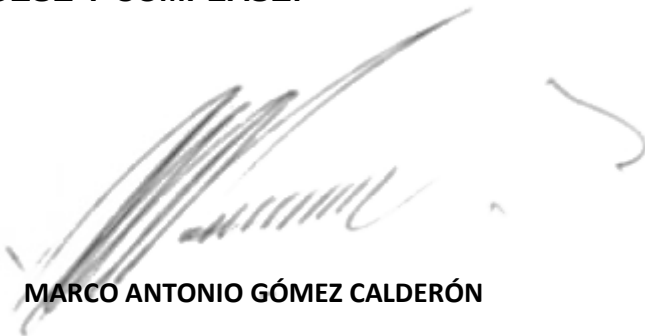
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: MONITORIO 2018-836

Dte: DAVID TORRES

Ddo: JAIRO MARQUEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

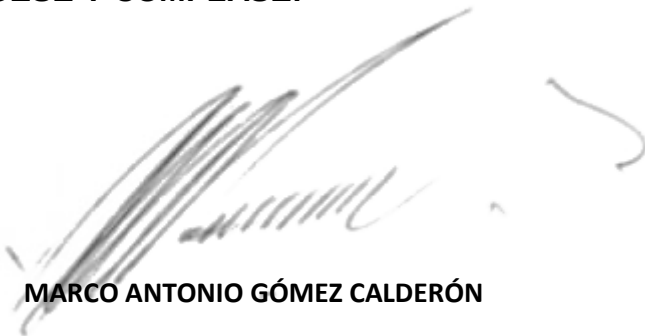
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-844

Dte: EMPERATRIZ GARCIA

Ddo: JUNA ROCHA y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

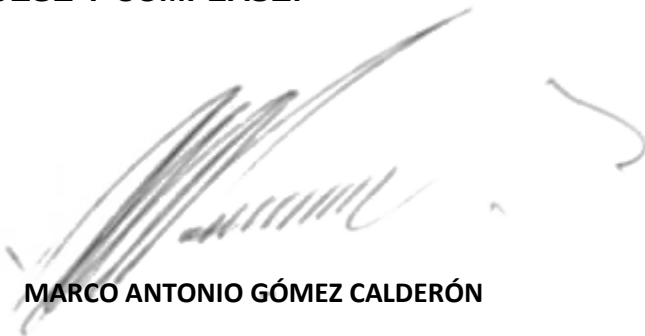
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-851

Dte: JOSE AGUIRRE

Ddo: JOSE LEMUS y otra

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

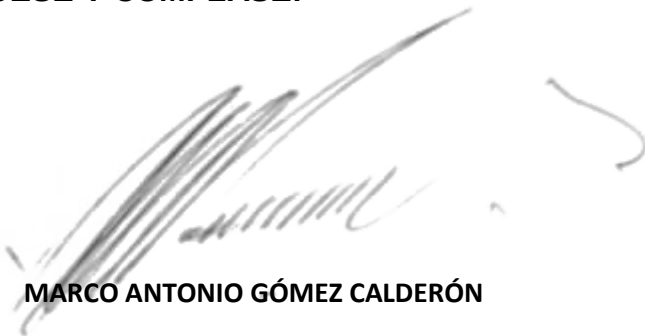
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-855

Dte: ANDRES SALAZAR

Ddo: JOSE LIZARAZO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

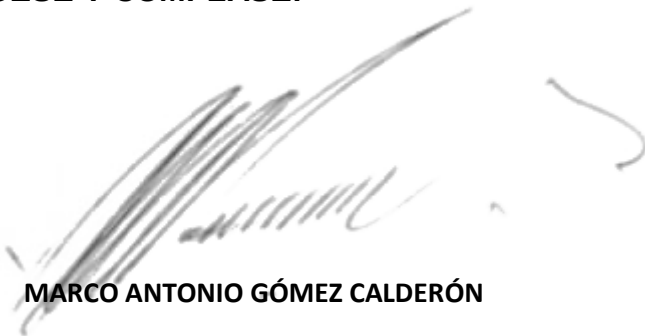
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-858

Dte: COMULTRASAN

Ddo: JULIO RAMIREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

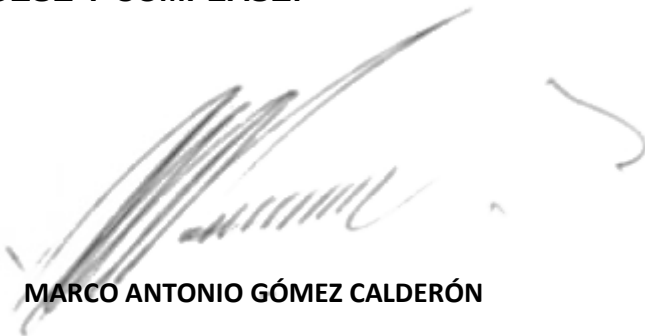
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: MONITORIO 2018-870

Dte: SILVANO RAMIREZ

Ddo: ALIRIO NUÑEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

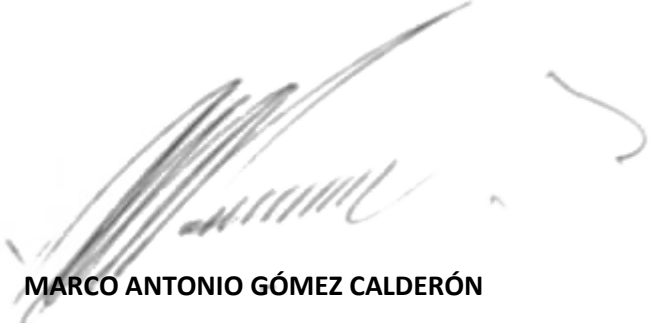
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-871

Dte: COMULTRASAN

Ddo: CARLOS SOLER

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

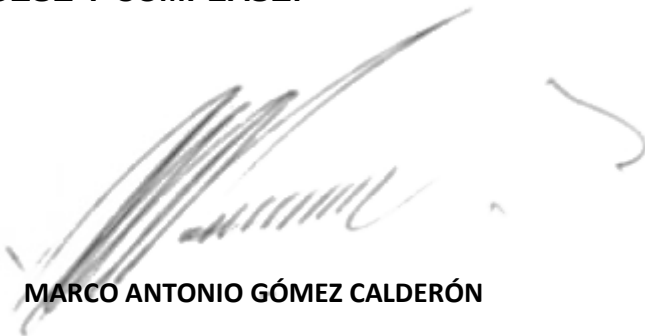
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-881

Dte: COMULTRASAN

Ddo: PINTUCOLOR SAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

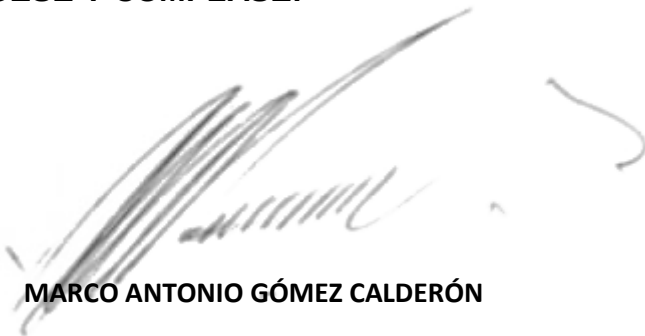
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-899

Dte: GIOMARA SERRATO

Ddo: CECILIA PIRAGAUTA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

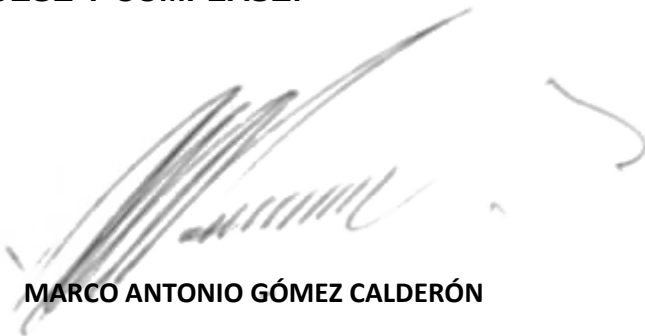
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: RESTITUCION 2018-906

Dte: NESTOR RODRIGUEZ

Ddo: TIBERIO CHAPARRO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

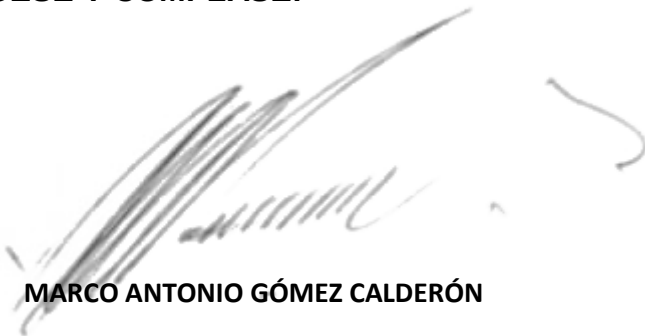
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-914

Dte: JOSE TINJACA

Ddo: MANUEL TORRALBA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

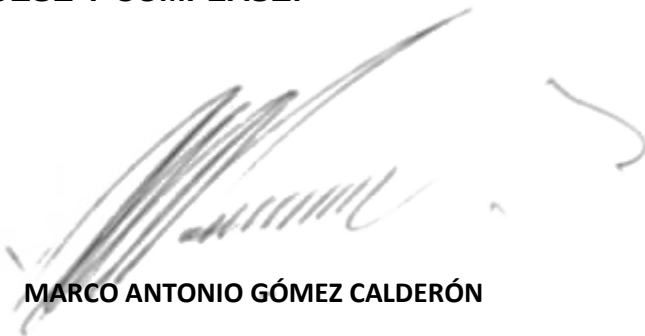
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-916

Dte: ALIRIO MOJICA

Ddo: JORGE CRISTANCHO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

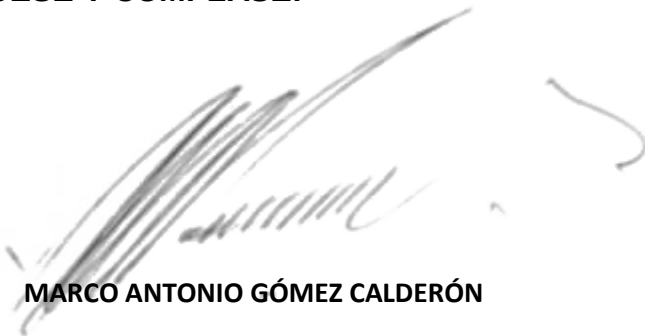
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: VERBALO 2018-919

Dte: SEGUNDO ESPINEL

Ddo: YOLANDA PEREZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

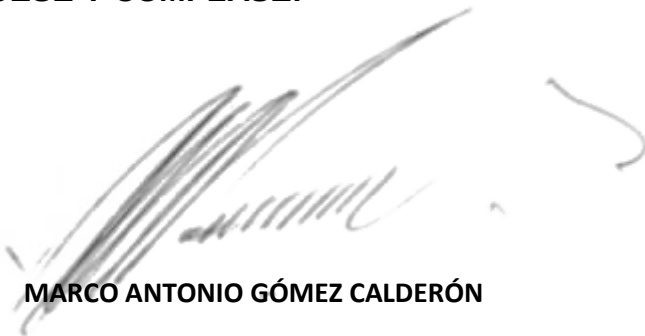
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-920

Dte: MARTHA PLAZAS

Ddo: CARLOS CORREDOR

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

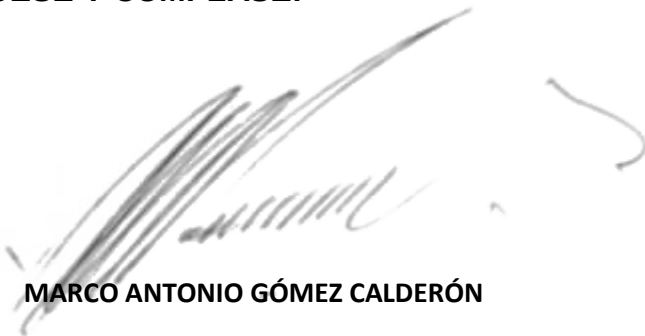
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-929

Dte: COMULTRASAN

Ddo: JENNY ESTEPA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

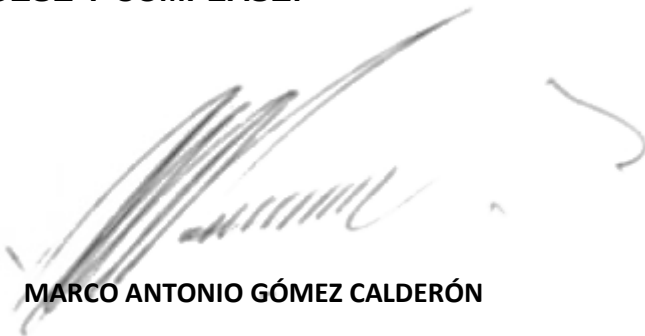
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-930

Dte: COMULTRASAN

Ddo: MARLENE PAZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

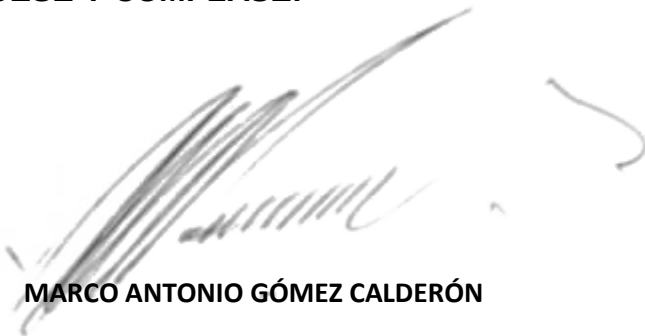
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-944

Dte: GUMERCINDO SALCEDO

Ddo: MARY VARGAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

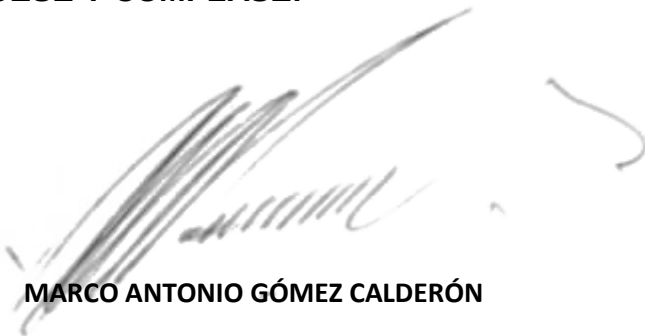
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-954

Dte: COMULTRASAN

Ddo: MANUEL ESTUPIÑAN

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

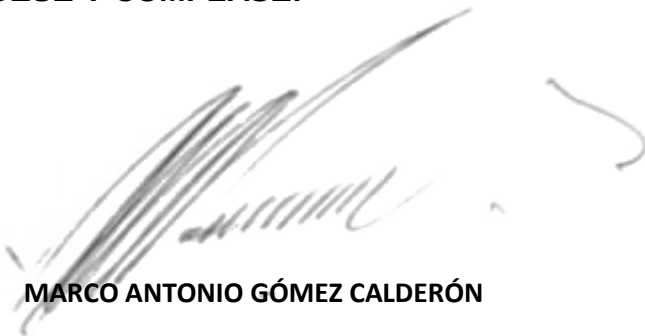
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-959

Dte: JUAN DIAZ

Ddo: CARMENZA CAMARGO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

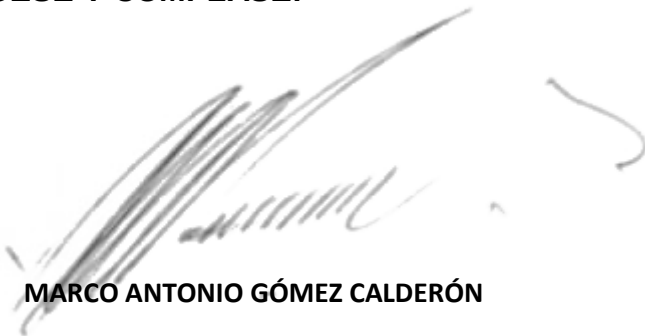
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-962

Dte: HERNAN CRUZ

Ddo: JUAN RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

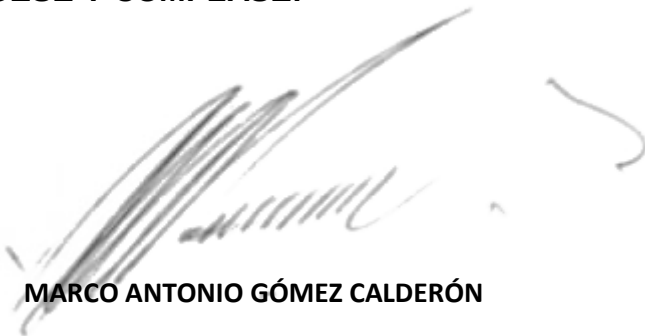
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-966

Dte: KELLY FALLA

Ddo: LUIS RODRIGUEZ y otro

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

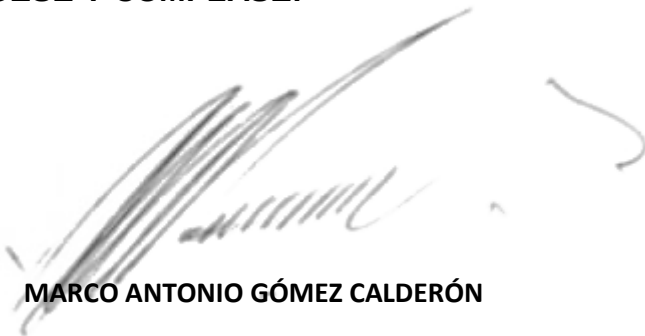
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: RESTITUCION 2018-977

Dte: MARIO DIAZ

Ddo: ADRIANA BARON

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

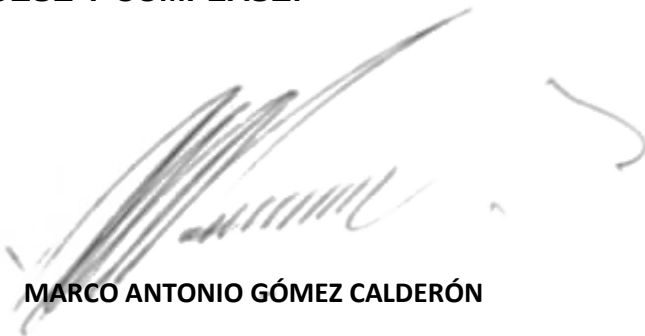
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-981

Dte: MARIA AGUIRRE

Ddo: LUZ GALINDO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

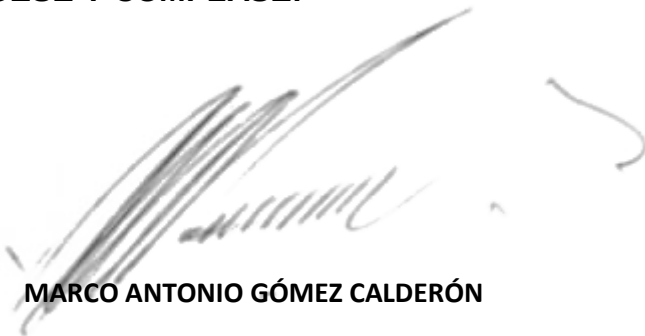
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: MONITORIO 2018-1001

Dte: JOSE DIAZ

Ddo: WILMER MEDINA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

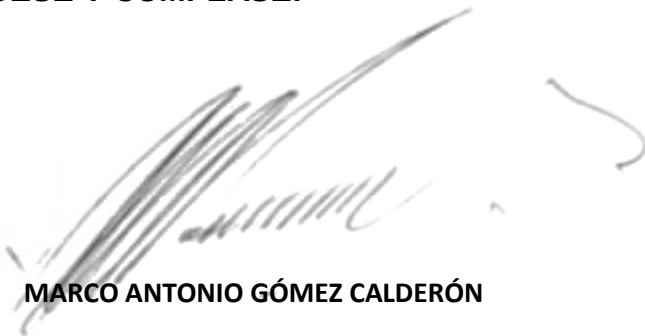
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: MONITORIO 2018-1010

Dte: JOSE QUINTANA

Ddo: XIMENA FIGUEREDO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

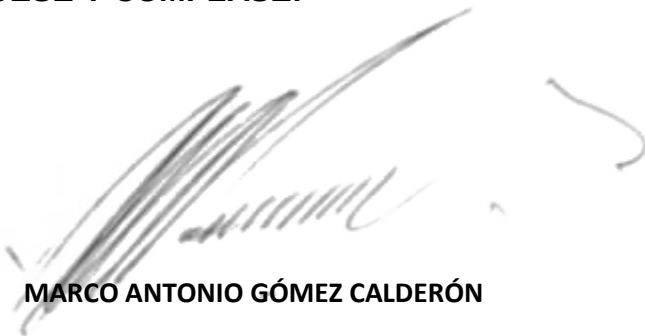
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1073

Dte: CREZCAMOS

Ddo: FLOR RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

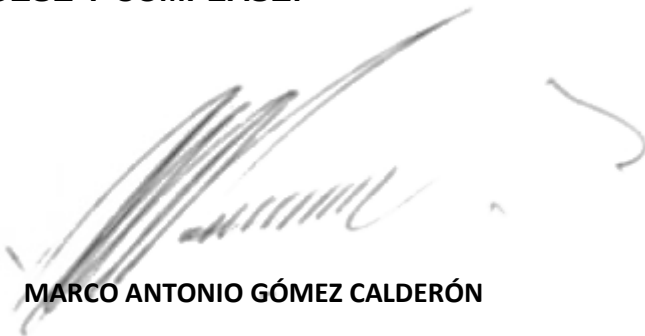
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1074

Dte: FREDY RIVERA

Ddo: LUIS PESCA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

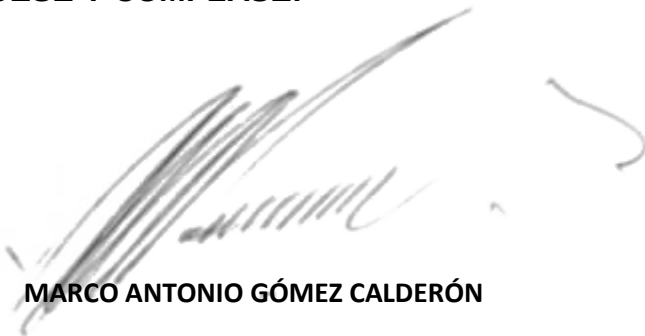
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1076

Dte: JULIO CHAPARRO

Ddo: JOSE GONZALEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

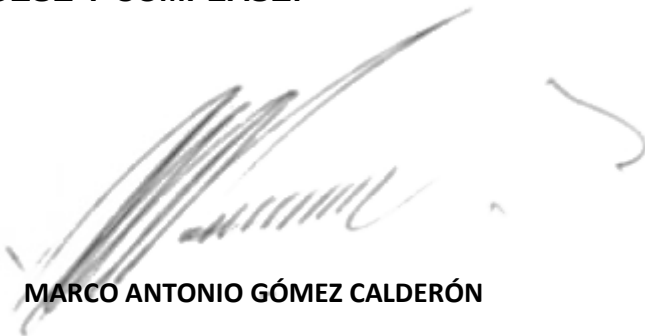
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1095

Dte: JHON AMAYA

Ddo: JOSE DIAZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

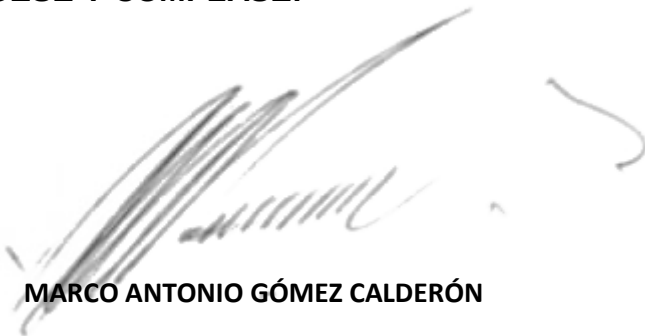
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1103

Dte: GERMAN VERGEL

Ddo: NESTOR PRECIADO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

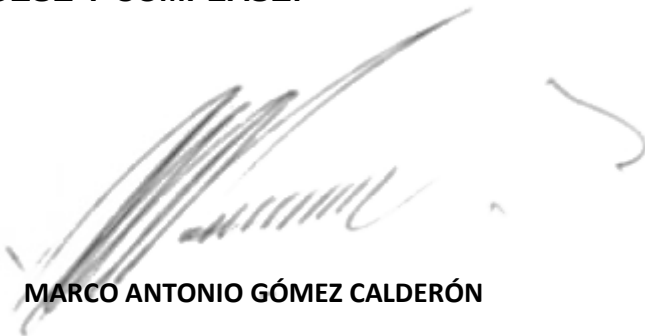
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Rad: EJECUTIVO 2018-1112

Dte: GERMAN VERGEL

Ddo: ANYELO FORERO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

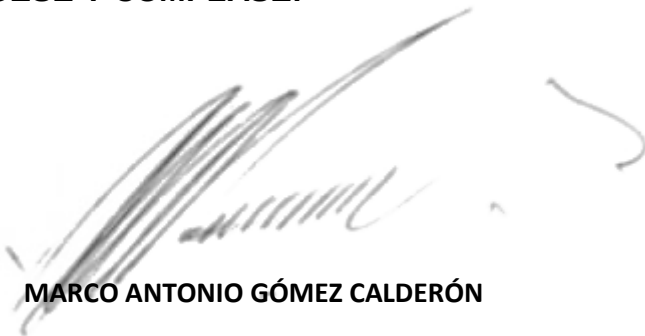
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO El
auto anterior se notificó por Estado Nro. **022**
de hoy **29 de junio de 2021** siendo las
8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

APREHENSIÓN VEHICULO: 2021-0220.

D E M A N D A N T E : MOVIAVAL SAS NIT 900.766.553-3

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VELASQUEZ MAYORGA

Como quiera que la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Siendo Demandante MOVIAVAL SAS recibirá notificaciones en la Carrera 7 N° 12-28, Edificio América, Oficina 603 de Bogotá D.C., correo electrónico juridica@moviaval.com y azapata@moviaval.com, contra VICTOR ALFONSO VELASQUEZ MAYORGA No. 1032656097 CARRERA 10 BIS B 43 19 Barrio San Gabriel Boyacá, Sogamoso, correo electrónico VICTORALFONSOVELASQUEZ963@gmail.com, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

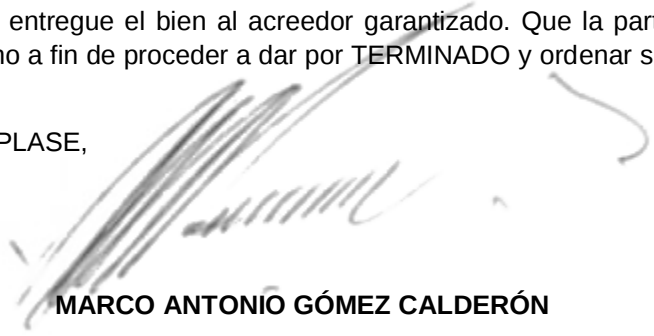
PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo motocicleta marca BAJAJ PULSAR UG MT 180CC- Modelo 2018, Color negro nebulosa, Placa OTS35E, de propiedad del señor VICTOR ALFONSO VELASQUEZ MAYORGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1032656097. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíe el Despacho con los anexos del caso-.

SEGUNDO: Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 –20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo motocicleta marca BAJAJ PULSAR UG MT 180CC- Modelo 2018, Color negro nebulosa, Placa OTS35E, de propiedad del señor VICTOR ALFONSO VELASQUEZ MAYORGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1032656097 y esta sea entrega en la diagonal 182#20-107 parqueadero centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C. y sea puesta a disposición del suscrito apoderado (a) de Moviaval o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado (a) Judicial de la parte actora a la **DRA. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.730 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 292.556 del C.S. de la J. Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___699___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



EJECUTIVO: 2021-0162.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit No 890.300.279 - 4

DEMANDADA: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad por cuanto no es claro lo que la parte actora pretende, no anexa el PAGARE el cual contenga la Obligación 39100006688, con el cual se está ejecutando valor por la suma de \$ 13.182.190 y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 691 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0171.

DEMANDANTE: ELVER FERNEYCARDENAS CHAPARRO No 1.058.460.956,

DEMANDADA: CATALINA MARIBEL PÉREZ BECERRA No. 46.354.071

SUBSANADA la esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PÉREZ BECERRA No. 46.354.071 Carrera 11 número 20-06 edificio o casa Katamar, piso 2, de la ciudad de Sogamoso Teléfono: 3209718821 y a favor ELVER FERNEYCARDENAS CHAPARRO No 1.058.460.956 calle 5 sur número 13-83 barrio manantial, APT 401 en Sogamoso, Boyacá. e-mail: laurita7-0@hotmail.com Teléfono:3213069470

Por la suma dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) M/cte. Por los intereses moratorios a partir del 31 de agosto del 2019 hasta que sr verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de dos millones de pesos M/cte (\$2.000.000), Por los intereses moratorios a partir del 31 de agosto del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No se ordena el pago de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000, oo) correspondiente a la cláusula séptima del contrato de anticresis por cuanto esta debe cobrarse por otro medio.

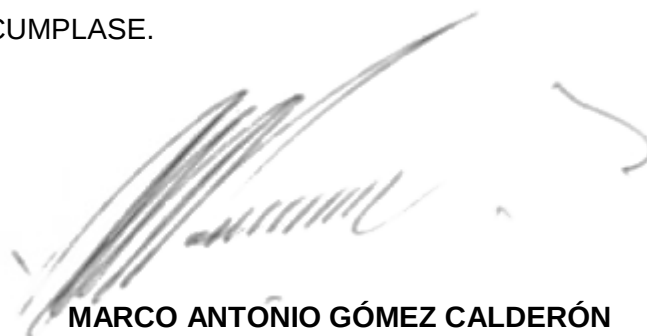
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

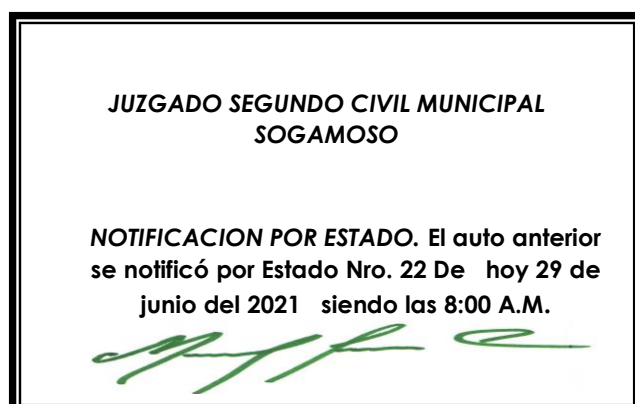
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

JuezCOPIADO BAJO No. __693__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0178.

DEMANDANTE: SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, N° 7'163.405

DEMANDADO: ALEX AMAYA MAYORGA, N° 4'265.447

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALEX AMAYA MAYORGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4'265.447 Calle 1 A N° 9 A – 16 SUR Barrio la villita (Establecimiento Penitenciario y carcelario de Sogamoso – EPMSC- SOGAMOSO), cel.: 3144699942 y a favor SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, mayor de edad, domiciliado en Sogamoso, identificado con cedula N° 7'163.405 Calle 15 N° 10 – 45 Oficina 206 edificio el trébol – Sogamoso, celular 3212317399 correo electrónico segpineda@hotmail.com

-Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000) Por concepto de intereses moratorios desde el día 12 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

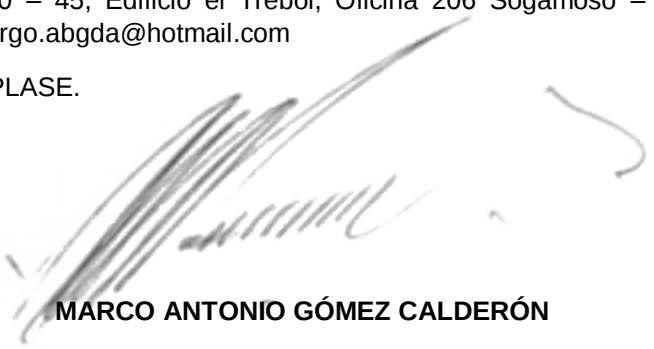
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). PAULA ANDREA CAMARGO GARCÍA, mayor de edad domiciliada en Sogamoso, identificada con cedula N° 1.057.578.126 de Sogamoso, con Licencia Temporal N° 22218 abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá, Cel. 3124651937 paulacamargo.abgda@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 714 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0216.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CEPDA CASTILLO

DEMANDADO: BLANCA LUCERO SANDOVAL PESCA.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

- No informa el domicilio de las partes, al igual que la dirección física y electrónica donde las partes, y el apoderado recibirán notificaciones personales. Lo anterior de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

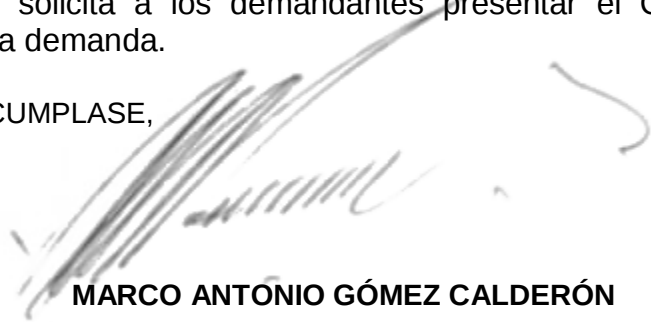
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderada la Estudiante de Derecho **ANYI GIMENA PARRA CEPEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N.º. 1.002.413.934 de Aquitania, adscrita a consultorio jurídico de la universidad de Boyacá como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. anygimparra@uniboyaca.edu.co

CUARTO. Se le solicita a los demandantes presentar el CD. En WORD las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __695__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0219.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900189642-5

DEMANDADO: ADAN PUERTO AGUILAR C.C. No. 9519032

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

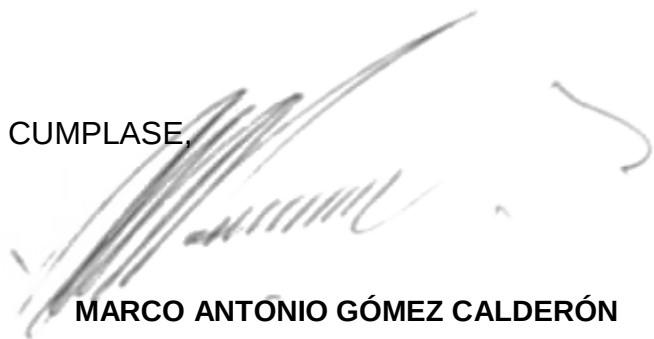
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911, con tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Avenida de las Américas No. 46 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 7420719 Ext. 14207 Correo Electrónico: notificaciones.bayport@aecsa.co

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la demanda en WORD.

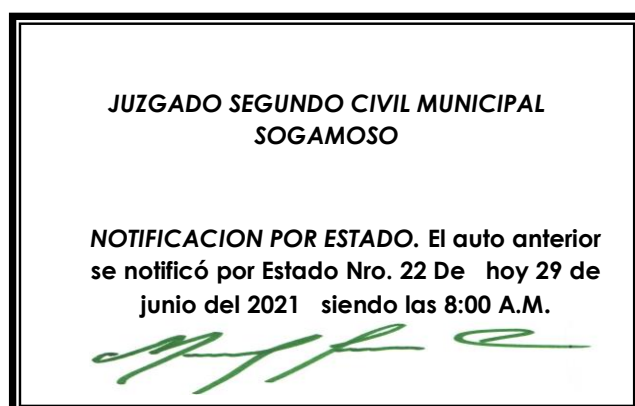
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _698_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0221.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT NO. 800.037.800-8.

DEMANDADO: ROSALBA TORRES ROJAS, C.C No.46368781 y DANISXA ADELAIDA CASTAÑEDA TORRES, C.C No. 1057597033

Del Pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de la señora DANISXA ADELAIDA CASTAÑEDA TORRES, identificada con C.C No. 1057597033, CR 10 A 42-3 Sogamoso y ROSALBA TORRES ROJAS, C.C No.46368781 CR 10 A 42-3 del Municipio de Sogamoso a favor - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., carrera 8 No. 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.153.840.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE NÚMERO 015166100018239. intereses corrientes desde el 13 de septiembre de 2018 al 13 de agosto de 2019. Los intereses moratorios desde el día 14 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.188.204.00) pactada en el titulo valor antes mencionado, como otros conceptos.

PAGARE 015166100018348.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000.00), intereses corrientes desde el 12 de febrero de 2020 al 05 de junio de 2020. Los intereses moratorios desde el día 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de TRECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$322.796.00) pactada en el titulo valor antes mencionado, como otros conceptos.

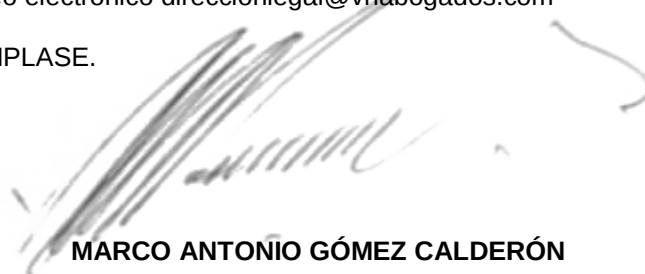
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No.17-70 Ofc. 210 de Duitama, teléfono No. 3132515510, correo electrónico direccionlegal@vhabogados.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 700 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0222.

DEMANDANTE: MISAEL HUMBERTO ACOSTA CASTRO , N°19. 066.484

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA ESPINDOLA RODRIGUEZ ciudadanía N°1. 053. 664. 173.

De la LETRA CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANGELA PATRICIA ESPINDOLA RODRIGUEZ ciudadanía N°1. 053. 664. 173 calle 38 N°10B-54 Sogamoso celular:3124199495 y a favor MISAEL HUMBERTO ACOSTA CASTRO , N°19. 066.484 Carrera 12 N°18-12 APARTAMENTO 202 en Sogamoso. correo electrónico: snracosta@gmail.com celular.3107637945

-Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$3.000.000.00**) intereses corrientes desde el día 10 de Julio de 2019, hasta el día 10 de Octubre del 2019., Por los intereses de mora desde el día 11 **de Octubre ele 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

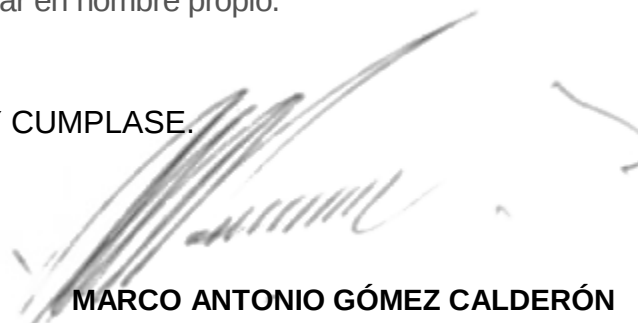
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer, al señor MISAEL HUMBERTO ACOSTA CASTRO , N°19. 066.484 para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 702 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0224.

DEMANDANTE: **ANGGIE KAROLYN CABALLERO OVIEDO**, No. 1'057.609.300

DEMANDADO: **ANDRES CAMILO PÉREZ ARAQUE** No. 1'010.009.560

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANDRES CAMILO PÉREZ ARAQUE, Calle 9 No. 7 – 95 – 105 Barrio Santa Ana Mochacá Sogamoso, al teléfono 3112540049, y al correo electrónico araqueandrescamilo970@gmail.com y a favor **ANGGIE KAROLYN CABALLERO OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'057.609.300 de Sogamoso, actuando en nombre propio. Carrera 11 No. 11-53 Oficinas 303 edificio coopdesarrollo de la ciudad de Sogamoso correo electrónico, derechoypoderabogadosltda@gmail.com, al celular 3158166333.

-Por la suma de QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$ 15'000.000), intereses de plazo desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 17 de julio de 2018. Intereses moratorios desde el 18 de Julio de 2018 y hasta efectivo el pago total de la obligación

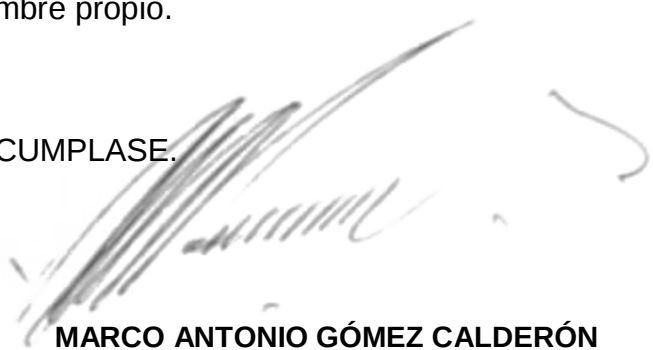
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la señora **ANGGIE KAROLYN CABALLERO OVIEDO** para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 704 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0225.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FLOR BLANCA PACHECO SANCHEZ C.C. No. 46.372.908

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FLOR BLANCA PACHECO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 46.372.908 expedida en Sogamoso, Calle 2 A No. 23 – 61 Villa del Sol, de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico JANETHSUAREZ66@GMAIL.COM y a favor BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4 . Carrera. 13 A No. 35-38 piso 6 Edificio 1335 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

-Por la suma de **\$69.912.340, Por los** intereses de mora desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

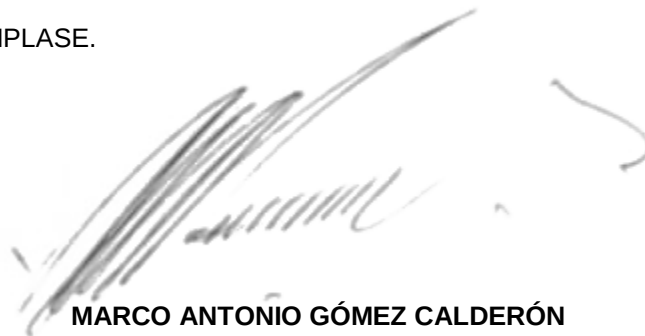
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 de C. S. J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. El suscrito abogado, en la Carrera 1 F No. 40-195 Torre 2 Oficina 518 Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja, Tel. 7420677 Cel. 3157947942, correo electrónico hhmr_10@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____705____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0228.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT NO. 890981395-1

DEMANDADO: JOSE ALBERTO MESA DIAZ, C.C.No.9524873

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE ALBERTO MESA DIAZ, identificado con C.C.No.9524873 joseamesa1961@hotmail.com calle 3 No.10 A-16 del Municipio de Sogamoso, Teléfono 3204990847/3114624243 y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT NO. 890981395-1 Calle 52 N° 49-40 en Medellín; y al correo electrónico confiar@confiar.com.co

- PAGARE B000174421 NO. 13-3051 ASÍ:

-La suma capital de DOSCIENTOS SESENTA Y TRE SMIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$263.081.00). Por los intereses de plazo desde el 22 de octubre de 2020 al 22 de noviembre de 2020. Por interés de mora desde el día 23 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 270.238.00) intereses de plazo desde el 22 de noviembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020, interés de mora desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 277.590.00) intereses de plazo desde el 22 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021
interés de mora desde el día 23 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$285.141.00) intereses de plazo desde el 22 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021 interés de mora desde el día 23 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de capital de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$292.898.00) intereses de plazo desde el 22 de febrero de 2021 al 22 de marzo de 2021, interés de mora desde el día 23 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOSM/CTE (\$300.866.00)
intereses de plazo desde el 22 de marzo de 2021 al 22 de abril de 2021 interés de mora desde el día 23 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$309.051.00) intereses de plazo desde el 22 de abril de 2021 al 22 de mayo de 2021 interés de mora desde el día 23 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7,397,970.00) por concepto de capital acelerado. Por los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta que se constate el pago total de la obligación

PAGARE 5311244998981895 ASÍ:

-La suma capital de SEIS MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.007.424.00) Por el valor del interés de mora desde el día 26 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

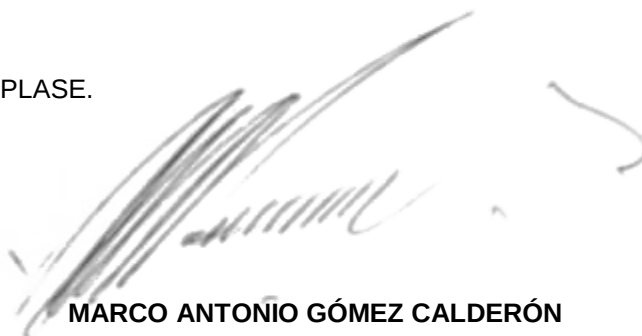
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. direccionlegal@vhabogados.com Calle 15 No.1770 Off. 210 de Duitama, teléfono No. 3132515510.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __715____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0229.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JOSE LIBARDO CARDENAS SUAREZ, C. C. No. 9.527.108

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo como los de mora no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

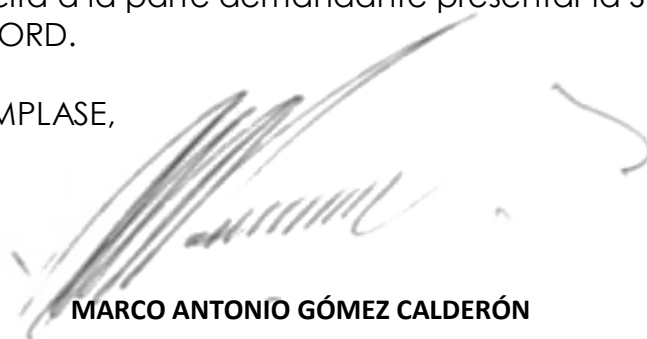
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1F No. 40-149, Tunja-Boyacá - Teléfono 3414260 - 3112895569. Mail abogadace@martinezbossa.com

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____708____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0231.

DEMANDANTE: BUENAVENTURA SANABRIA CRUZ. N ° 9'522256

DEMANDADO: ROSA HELENA RODRIGUEZ AGUIRRE. N ° 46'373.420

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ROSA HELENA RODRIGUEZ AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía N ° 46'373.420 domiciliada en la calle 4 N ° 25 — 46 de Sogamoso y a favor BUENAVENTURA SANABRIA CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía N ° 9'522256 expedida en Sogamoso; con domicilio en la carrera 28 N ° 3 — 20 de Sogamoso.

-La suma de \$11.000.000.00 ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

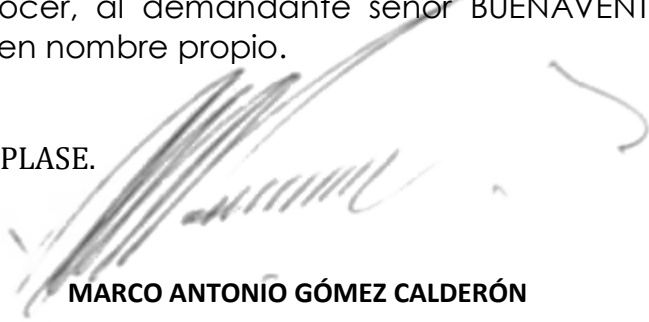
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer, al demandante señor BUENAVENTURA SANABRIA CRUZ para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 710 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0232.

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPAISA S.A.S, NIT 900.345.431-7

DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN, '74.083.770 Y FELIPE
ROCHA CORREDOR CC.9.395.167

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN, identificado con la cedula número '74.083.770 Carrera 18A #8-25 del Municipio Sogamoso, Boyacá o al correo electrónico nelsonfernando-259@hotmail.com y del señor FELIPE ROCHA CORREDOR identificado con la cedula número 9.395.167 Calle 4 #10A-25 del Municipio de Sogamoso, Boyacá o al correo electrónico felroco@yahoo.com y a favor sociedad AGROPAISA S.A.S, sociedad mercantil domiciliada en Cota — Cundinamarca, identificada con el NIT 900.345.431-7. Carrera 35w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I etapa de Bucaramanga o al correo electrónico contabilidad@agropaisa.com.co

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.271. 900.00.) por los intereses de plazo causados desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de octubre de 2019. Por los intereses de mora, del 03 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.521.349 de Bucaramanga, tarjeta profesional número 189.313 del C.S. de la J, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 35w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I etapa de Bucaramanga o al correo electrónico iuridico@agropaisa.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____718____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0233.

DEMANDANTE: LEONCIO FONSECA PERALTA No. 9.511.952

DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN OJEDA CLARO No. 88.285.466

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MANUEL SEBASTIAN OJEDA CLARO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.285.466 domiciliado en la calle 9 No. 37-33 apto 402 Edificio Primavera Elite de Ocaña y a favor LEONCIO FONSECA PERALTA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.952.

Por la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000) m/cte. por los Intereses de plazo desde la fecha 11 de noviembre del año 2020 hasta el 11 de enero de 2021, por los intereses moratorios desde el 12 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

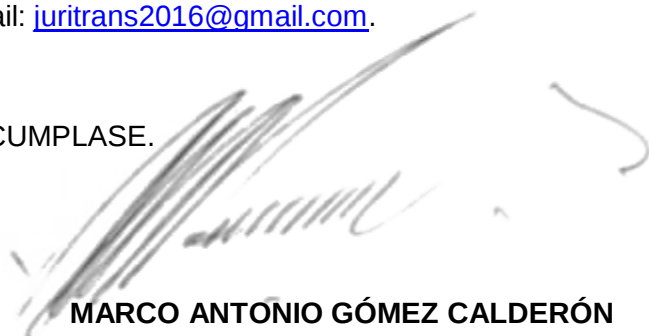
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora DR. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.574.777 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 322.642 del CS de la J. calle 5 No. 1ª-19 de la ciudad de Sogamoso, celular 3164963928 Email: juritrans2016@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __711__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0235.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit.890903938-8

DEMANDADO: .A.G. INGENIE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS, y
JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ C.C. N°74.184.578.

De los PAGARES aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAG INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS identificado NIT.900344316-3, carrera g N°22-14 de ciudad de Sogamoso: 3156491910 joraegonzaiez@iaqingenieros.com
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ mayor y vecino de identificado con C.C. N°74.184.578 de Sogamoso. carrera 9 N°22-14 de Sogamoso. 7750194 y JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ C.C. N°74.184.578 y a favor BANCOLOMBIA S.A., Nit.890903938-8. calle 31 N°6-39 PISO 14 EDIF SAN MARTIN de BOGOTÁ TEL (1)4886000 0 EN LA CALLE 15 N°1546 de Duitama, teléfono 7621252.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS \$3.747.890,00 M/cte., correspondiente al saldo de la operación de **TARJETA DE CRÉDITO** que debió pagar la parte demandada el día 22 de ENERO de 2021. Por los intereses de mora desde 23 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N°4340630S

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000, 00 M/ cte., correspondiente a la AUDIO PRESTAMO debió pagar la parte demandada el día 7 de OCTUBRE de 2020, Por los intereses moratorios a partir del día 28 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°358646S4191

- Por suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$12.759,00 M/&, correspondiente a la operación SOBREGIRO que debió pagar la parte demandada el día 21 de SEPTIEMBRE de 2020, por los intereses moratorios a partir día 22 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la

liquidación del crédito.

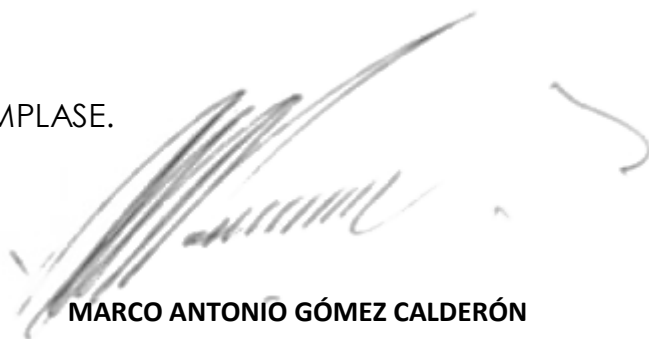
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA identificado con C.C. N°7.224.503 de Duitama y con T.P. N°81.070 C. S. de la J. carrera 15 N°14-58 401 Edificio Plaza de Duitama, teléfonos 7629863 y cel. 3153960298.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 713 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0237.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADOS: NELCY ESPERANZA MENDOZA CUADROS C. C. No. 23'926.825 y VICTOR JULIO CORDOBA CUERVO C. C. No. 9'635.574.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NELCY ESPERANZA MENDOZA CUADROS, calle 8 número 6-84 de Sogamoso. Teléfono celular 320223587. Correo electrónico: nelcym.c@hotmail.com y VICTOR JULIO CORDOBA CUERVO, calle 8 número 6-84 de Sogamoso. Teléfono celular 3104968159. Correo electrónico: victor_julio_cc@hotmail.com y a favor BANCOLOMBIA S. A., Carrera 48 número 26 - 85 avenida Industriales de Medellín. Teléfono (094) 4040000. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

-La suma de \$2'527.422,95 pesos por concepto del saldo de la cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 30 de enero de 2021, intereses de plazo causados entre el 30 de enero de 2021 y la fecha de presentación de esta demanda (08 de junio de 2021) por concepto de intereses de mora causados entre el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de \$35'000.000,00 de pesos por concepto saldo de capital no causado (insoluto) Los intereses de mora desde la fecha de presentación de esta demanda (08 de junio de 2021) y hasta la fecha que se pague la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

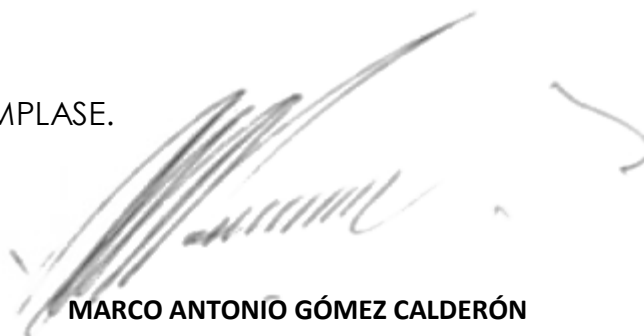
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA C. C. No. 9.528.279 de Sogamoso T. P. No. 52.515 del C. S. de la Judicatura. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, calle 13 número 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. Teléfono celular 3108066762. Dirección electrónica pedropatinob@pbjtabogados.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 722 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0239.

DEMANDANTE: ANGELA CAROLINA CORREA CORREA c.c. 35.922.958

DEMANDADO: LUCILA RIOS BRAVO, con c.c. 28.086.497.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUCILA RIOS BRAVO, con c.c. 28.086.497, carrera 12 sur Nro. 11-21 Barrio Espino de Sogamoso y a favor ANGELA CAROLINA CORREA CORREA, mayor de edad, identificada con la c.c. 35.922.958 residente en la carrera 17 Nro 6-10 Algarra I I I de Zipaquirá, correo electrónico: angiecarolina04(@gmail.com).

-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MLTCE (\$ 1.200.000), por concepto de capital. interés de plazo, desde 16 de enero de 2019, al 16 de marzo de 2.019, por concepto de intereses de mora, desde el día siguiente que se hicieron exigibles 17 de marzo de 2.019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. HERNANDO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, identificado con la c.c. N° 4.261.163 de Sogamoso, y T.P. N° 4277 del C.S.J. calle 12 N° 9-15, piso 2 de Sogamoso. Correo electrónico: hernandolopez3@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 725 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2021-0242.

DEMANDANTE: NORBERTO ESPINOSA HERNANDEZ. CC. 46.351.026

DEMANDADOS: MIGUEL ACEVEDO GARCIA CC. 1.152.936 – JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ CC. 70076715

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de MIGUEL ACEVEDO GARCIA, Calle 5 No. 10 A – 86 de ciudad de Sogamoso. 3204996653 y JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ, en la Carrera 15 No. 7B 16 de la ciudad de Sogamoso, Boyacá. eliecer-15@hotmail.es Tel: 3112531039, que en el término de cinco días pague a favor de NORBERTO ESPINOSA HERNANDEZ Carrera 14 A No. 8 – 95 Barrio Santa Inés de la ciudad de Sogamoso. Teléfono: 3114758292 E-mail: norberto.espinosa@hotmail.com. La siguiente Suma:

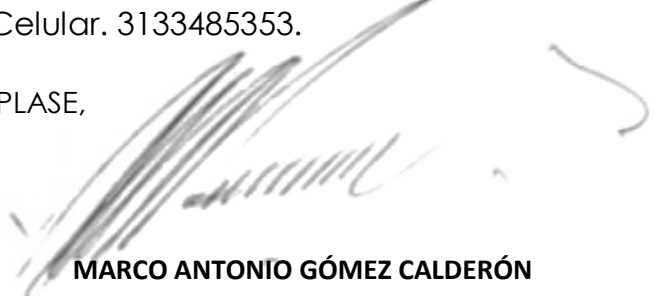
-Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) intereses de plazo entre el 27 de enero de 2019 al 05 de mayo de 2019. Por los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2019 y hasta que la obligación sea pagada totalmente.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) LIGIA ESTHER CASTILLO CARDENAS C.C. No. 46.382.176 de Sogamoso. T.P. No. 139.196 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 No. 21 - 97 oficina 202 Edificio Nieser, en la ciudad de Tunja. castilloabogadossas@gmail.com Teléfono: 7472085 Celular. 3133485353.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 727 AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0236.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BARRERA BARRERA, No. 9.520.551

De la Escritura Pública de Hipoteca No. 2943 de fecha 24 de noviembre 2017, de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de MIGUEL ANGEL BARRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.551 expedida en Sogamoso, vecino y domiciliado en la Carrera 10 No. 13 – 37 Apto. 706 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico mbarrera.asesores@gmail.com , que en el término de cinco días pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4, oficina principal en la Cra. 13 A No. 35-38 piso 6 Edificio 1335 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico judicial@bancodebogota.com.co. La siguiente Suma:

PAGARÉ NO. 453057290 POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO.

-por la suma de \$629.784,03 valor de la cuota de capital vencida el 30 de enero de 2021 por los intereses de plazo desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, por los intereses de mora desde el 31 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- por la suma de \$635.520,32 valor de la cuota de capital vencida el 28 de febrero de 2021 por los intereses de plazo desde el 30 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, por los intereses de mora desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- por la suma de \$641.308,85 valor de la cuota de capital vencida el 30 de marzo de 2021 por los intereses de plazo desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 30 de marzo de 2021, por los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- por la suma de \$647.150,10 valor de la cuota de capital vencida el 30 de abril de 2021 por los intereses de plazo desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, por los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- por la suma de \$653.044,56 valor de la cuota de capital vencida el 30 de mayo de 2021 por los intereses de plazo desde el 30 de abril de 2021 hasta

el 30 de mayo de 2021, por los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-por la suma de \$78.449.950 SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeuda el demandado a fecha 30 de mayo de 2021, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria por intereses de mora desde el 08 de junio de 2021, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO. 9520551-1081 POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO.

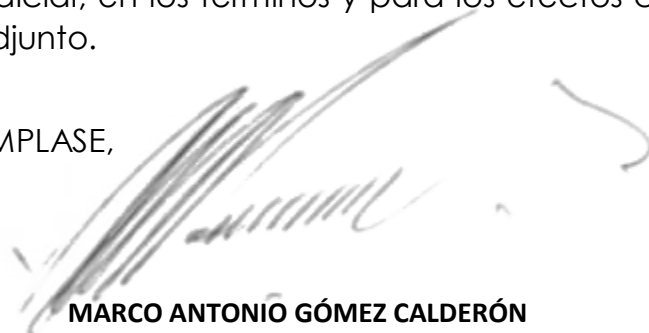
- por la suma de \$6.214.946 de capital vencido el día 24 de mayo de 2021 por los intereses de mora desde el 25 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 del C. S. J., Carrera 1 F No. 40-195 Torre 2 Oficina 518 Edificio Interprise Towers de la ciudad de Tunja, correo electrónico hhmr_10@hotmail.com, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____720____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

MONITORIO: 2021-0238.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN LARA CABRERA LTDA. N.I.T 826.002.822-3

DEMANDADO: JOSE DELIO RODRIGUEZ No. 9.526.731.

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO, reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, y 419 del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, en contra de JOSE DELIO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 9.526.731 Carrera 6 No. 20 - 27 barrios Simón Bolívar en la ciudad de Sogamoso CELULAR: 312 480 5651 y a favor ORGANIZACIÓN LARA CABRERA LTDA. N.I.T 826.002.822-3 Calle 13 No 11. 14 oficinas 202 Edificio San Carlos. Correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR, a JOSE DELIO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 9.526.731. Para que en el término de 10 días pague al demandante ORGANIZACIÓN LARA CABRERA LTDA. N.I.T 826.002.822-3. La suma de \$ \$ 19.200.000 valor por concepto el de préstamo, arriendo volcó e intermediación viajes con INVERTRAC., por intereses moratorios desde 18 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictará SENTENCIA en la cual se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.397.271 con Tarjeta Profesional N0300.295 de/ C.S.J abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 13 No.11-14 oficina 202 edificio san carlos de la ciudad de Sogamoso. angeltbq@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 724 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

PARTICION ADICIONAL: 2021-0140.

DEMANDANTE: NOHEMY SIERRA DE RODRIGUEZ. CC. 41.484.364.

DEMANDADO: causante AMALIA SALAMANCA DE SIERRA

AGREGUESE, al proceso los escritos junto con sus anexos presentados por la parte actora y como quiera que efectivamente se advierte que en el auto de fecha mayo 20 del 2021 inconsistencia en citar el Art. 518 numeral 6. Siendo el correcto Art.492 del C.G.P.

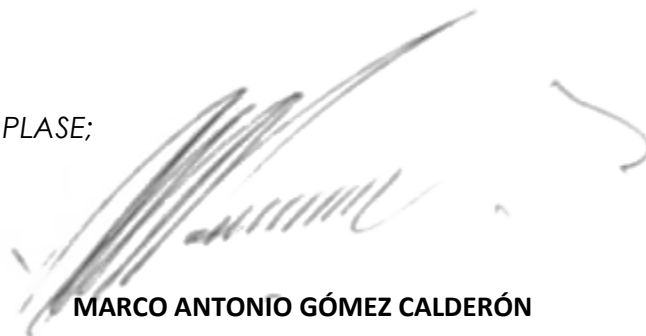
Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar el numeral SEPTIMO: NOTIFICAR, a todos los HEREDEROS de conformidad con el Art. Art.492 del C.G.P. Procediendo a correrles traslado por el termino de 20 días.

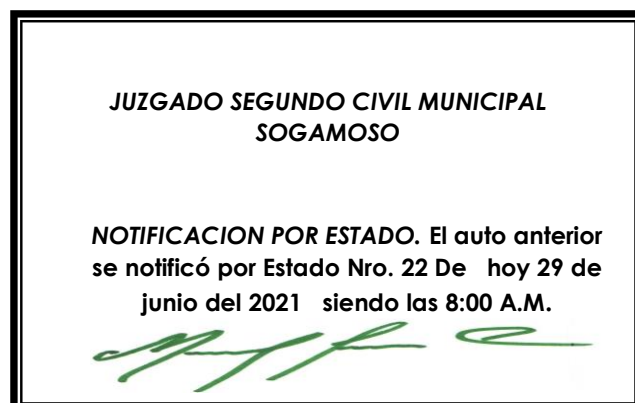
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____730____ INTERLOCUTORIO.M.G.T.



PERTENENCIA: 2021-0243.

DEMANDANTE: FRANCELINA ALVAREZ DE ALBARRACÍN No. 24.117.106 y
EUSTAQUIO ALBARRACIN HOLGUIN, No. 9.519.726.

DEMANDANDO: JAIME MESA ROSAS y LETICIA MESA ROSAS, Nos. 1.152.119 y
24.113.135

FRANCELINA ALVAREZ DE ALBARRACÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.117.106, domiciliada y residente en la calle 38 # 12 A – 40 barrio chapinero de Sogamoso, crinconalvarez1294@gmail.com y EUSTAQUIO ALBARRACIN HOLGUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.726, domiciliado y residente en la carrera 10 B # 38 A – 14 Barrio chapinero de la ciudad de Sogamoso, dirección electrónica danialealt@gmail.com, a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un predio rural denominado “EL JARDIN”, ubicado en la vereda la manga de la ciudad de Sogamoso, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. 095- 13768, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, inscrito en el catastro bajo el No. 00-01-0002-1524-000, contra de JAIME MESA ROSAS y LETICIA MESA ROSAS, quienes se identifican con las cedula de ciudadanía Nos. 1.152.119 y 24.113.135 **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende FRANCELINA ALVAREZ DE ALBARRACÍN No. 24.117.106 y EUSTAQUIO ALBARRACIN HOLGUIN, No. 9.519.726. contra de JAIME MESA ROSAS y LETICIA MESA ROSAS, quienes se identifican con las cedula de ciudadanía Nos. 1.152.119 y 24.113.135 y **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de **JAIME MESA ROSAS y LETICIA MESA ROSAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095-13768 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo

considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

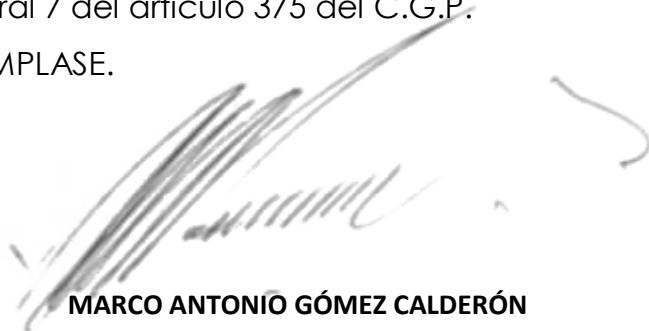
QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Identificado con Cédula de ciudadanía No. 74.080.127 de Sogamoso, Tarjeta profesional No. 187891 del C.S. de la Jud. abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 No. 11 – 74, oficina 213, edificio Mediocentro estelar de Sogamoso, e-mail: julian.hernandez0922@gmail.com teléfono 740-1813; celular: 314-304-15-47.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble con folio de matrícula No. 095-13768. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___729___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

SUCESION 2021-0217.

DEMANDANTE: ARQUIMEDES PEDRAZA RODRIGUEZ. CC. No. 9.515.141.

CAUSANTES: JUAN HUERTO RODRIGUEZ NIÑO Y RITA PEDRAZA GUEVARA (Q.E.P.D.)

EL señor ARQUIMEDES PEDRAZA RODRIGUEZ, CC. No. 9.515.141. mayor y vecino de Sogamoso, quien obra en REPRESENTACION de la señora MARIA ERMELINDA RODRIGUEZ PEDRAZA (Q.E.P.D.),hija legitima de los causantes JUAN HUERTO RODRIGUEZ NIÑO Y RITA PEDRAZA GUEVARA (Q.E.P.D.), por medio de Apoderado Judicial presenta demanda de SUCESION intestada de los Causantes, señores JUAN HUERTO RODRIGUEZ NIÑO Y RITA PEDRAZA GUEVARA, cuya herencia se ha deferido por el Ministerio de la Ley el día de su muerte, ocurridas el 17 de mayo de 1962 y 17 de junio de 1961 en Sogamoso Boyacá, lugar de su último domicilio en el Municipio de Sogamoso. Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION intestada de los CAUSANTES JUAN HUERTO RODRIGUEZ NIÑO Y RITA PEDRAZA GUEVARA (Q.E.P.D.), quienes fallecieron el 17 de mayo de 1962 y 17 de junio de 1961 en Sogamoso Boyacá, lugar de su último domicilio en el Municipio de Sogamoso.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el término de diez días, copia del mismo publíquese en un diario de amplia circulación y por una emisora Local, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P. y por la secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesado en este proceso de SUCESION como heredero a ARQUIMEDES PEDRAZA RODRIGUEZ, CC. No. 9.515.141. hijo legítimo de MARIA ERMELINDA RODRIGUEZ GUEVARA (Q.E.P.D.), siendo ella hija legitima de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario sin perjuicio de terceros.

CUARTO: REQUERIR de los señores: EMPERATRIZ PEDRAZA RODRIGUEZ, MARIA ELISA PEDRAZA RODRIGUEZ, CRISTOBAL PEDRAZA RODRIGUEZ, RUBEN DARIO PEDRAZA RODRIGUEZ, SERGIO PEDRAZA RODRIGUEZ, RAMIRO PEDRAZA RODRIGUEZ, MYRIAM PEDRAZA RODRIGUEZ, HERMELINDA PEDRAZA RODRIGUEZ, PLUTARCO PEDRAZA RODRIGUEZ, NELY PEDRAZA RODRIGUEZ y VICTOR JULIO PEDRAZA RODRIGUEZ, en su condición de hijos legítimos de MARIA ERMELINDA RODRIGUEZ PEDRAZA (Q.E.P.D.), hija legitima de los causantes, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

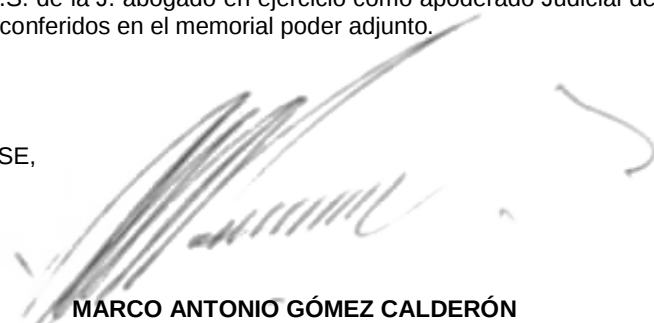
QUINTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

SEXTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEPTIMO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

OCTAVO: RECONOCER, al **DR. JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Duitama, Abogado Titulado, identificado con la C.C. No. 19.344.926 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 49.533 del C.S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 696 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



SUCESION: 2021-0223.

DEMANDANTE: DIANA MIREYA, JOHANA ELIZABETH, MIGDONIA Y EMILCE
YANETH RÍOS BOHADA y ROSA EVELIA RÍOS,
CAUSANTE: VÍCTOR JULIO RÍOS (Q.E.P.D)

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- No aporta Escrituras del bien Inmueble objeto de la Sucesión.
- No anexa Certificados Catastrales.
- No hace el Juramento Estimatorio tal como lo ordena el Art. 82 numeral 7º. Del C.G.P.
- No presenta el inventario de los bienes relictos de conformidad con el Art. 489 numeral 5 del C. G.P.
- En el acápite de notificaciones no informa la dirección física como electrónica de cada uno de los Demandantes.
- No integra al señor SEGUNDO RESURRECCIÓN MORENO GAVIRIA como litis consorcio necesario.

Por lo anterior se debe inadmitir la demanda por cuanto no cumple con los requisitos legales de conformidad con los Artículos 82 y 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

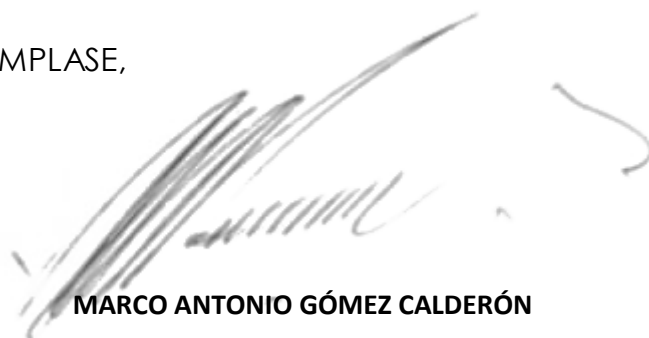
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: reconocer, a la DRA. **SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN**, CC. 46385469. T.P 232197, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Kra 14 No. 8-40, Sogamoso, tercer piso. Celular. 3108138283. Email. some12mecol@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO _No.____691____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-0168.

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JARAMILLO AGUILAR, No. 42.006.460 y
SERGIO MAURICIO HERRERA SERRANO, No 91.266.420

DEMANDADO: WILMAN FABIO HUERFANO TRIANA, C.C. No 79.340.257

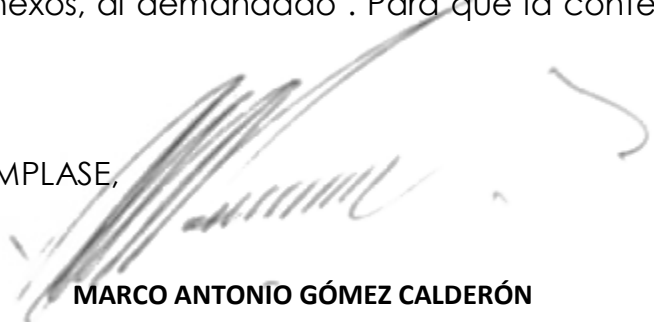
REVISADA, la presente Demanda presentada por TERESA DE JESUS JARAMILLO AGUILAR, No. 42.006.460 y SERGIO MAURICIO HERRERA SERRANO, No 91.266.420 mediante apoderado Judicial contra WILMAN FABIO HUERFANO TRIANA, C.C. No 79.340.257 adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante TERESA DE JESUS JARAMILLO AGUILAR, No. 42.006.460 calle 3AN No. 8-150 MZ C casa 10 Conjunto la Rioja, Municipio de Piedecuesta, Santander. Correo electrónico: gabinoyteresa@hotmail.com.y SERGIO MAURICIO HERRERA SERRANO, No 91.266.420 Villa mediterráneo Casa No.13, Municipio de Floridablanca, Santander, Correo electrónico: reverdeceras@gmail.com, contra WILMAN FABIO HUERFANO TRIANA, C.C. No 79.340.257 Carrera 9 Bis No.22-68, Municipio de Sogamoso- Boyacá, Correo electrónico: fabio_huerfanot@hotmail.com Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado . Para que la conteste y/o formule excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 692 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veintiocho de junio dos mil veintiuno.

VERBAL 2021-0227.

DEMANDANTE: MISAEL CASTAÑEDA NIEVES, ROSIBEL NIEVES Y OTROS.

DEMANDADO: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS ENCOEXPRESS S.A. Nit 800209179-0.

Revisada la presente demanda VERBAL de REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS ENCOEXPRESS S.A. Nit 800209179-0., para ser admitida el Juzgado establece que las pretensiones, COMPETENCIA, CUANTIA y JURAMENTO ESTIMATORIO la estiman en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000. 000.oo.) por lo tanto corresponden a mayor cuantía y conforme al art. 26 numeral 1 del C. G.P.

En consecuencia, este despacho conforme al art. 90 numeral 7 inciso 4 del C. G.P. debe rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar el envío con sus anexos al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE SOGAMOSO por intermedio de la oficina de servicios de esta ciudad.

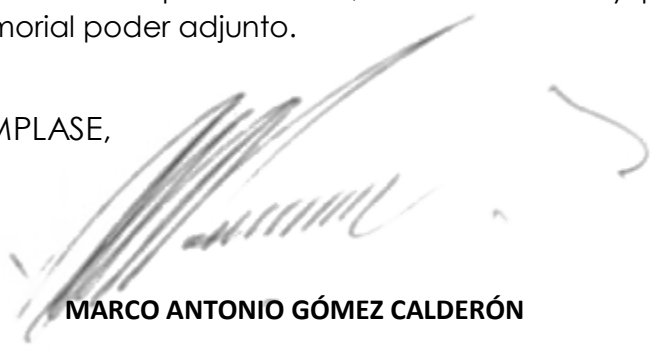
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR, la demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE REPARTO DE SOGAMOSO** conforme al Art. 90 del C.G.P. Dejando las correspondientes constancias.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **EDGAR TORRADO LLAIN C.C. # 79.105.649 DE BOGOTA. T.P. # 97.527 DEL C. S. DE LA J.**, abogado(a) en ejercicio como Apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __707__ AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

VERBAL 2021-0230.

DEMANDANTE: ANGEL MARCELO PINEDA PINEDA, No.1.052.388.845

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ
No.46.381.754 y JAIME YESID ABRIL SANATA MARIA No.7.312.551.

REVISADA, la presente demanda de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL junto con sus anexos se observa que:

- 1.- No contiene el juramento estimatorio, siendo este necesario, lo anterior de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.
2. En el acápite de la CUANTIA no informa su valor en forma clara y taxativa.
3. No Incluye a la señora DEISY CAROLINA MALPICA PINTO como litis consorte necesario.

En consecuencia, al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

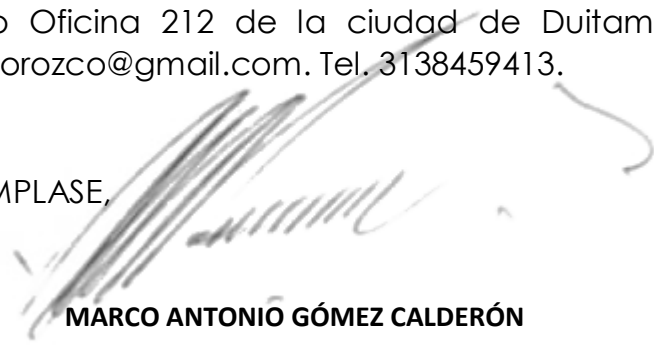
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. (A), LUIS ALBERTO OROZCO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.569 de Duitama. Tarjeta Profesional No.305.987 del C.S. de la Judicatura abogado(a) en ejercicio como Apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. edificio multicentro Oficina 212 de la ciudad de Duitama, correo electrónico docluisorozco@gmail.com. Tel. 3138459413.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____717____AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 22 De hoy 29 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL SUMARIO:2021-0241.

DEMANDANTE: JENY PAOLA RODRIGUEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A

REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que lo que se pretende no es claro y si el Despacho procede adecuar el trámite de proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art.390 del C.G.P. encuentra las siguientes falencias:

1.- No se señala la dirección electrónica ni física de la parte demandada lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

-No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.

-No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

-No presenta el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD El Art.35 de la Ley 640 de 2001, nos dice " En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, Laborales y de Familia, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

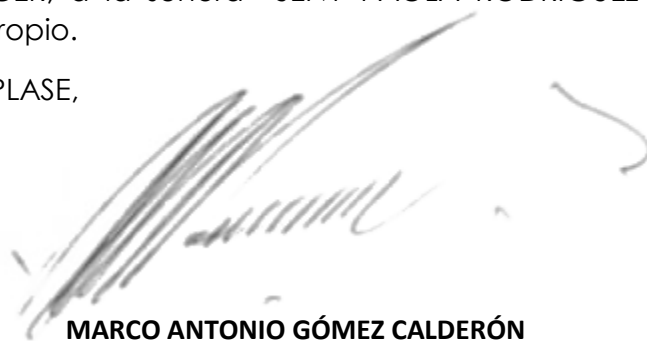
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la señora JENY PAOLA RODRIGUEZ GUTIERREZ para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____726____AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución 2019-468

Dte: JOSE O. JIMENEZ A.

Ddo: WILLIAM A. ROJAS y otros

El señor WILLIAM ARTURO ROJAS CARDENAS, formula recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2020, que admitió la demanda de Restitución de Inmueble arrendado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indica el recurrente: “II. **SUSTENTO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** 1. De la lectura del artículo 384 del Código General del Proceso se resaltan aspectos para que el Despacho considere para reevaluar la admisión de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado a saber: a): El primer aspecto de a evaluar es el sujeto activo de la demanda; la norma prevé que debe ser el arrendador, el que busca la restitución, ahora bien, a partir del estudio de la relación de los hechos presentados por la parte demandante se observa que la apoderada manifiesta en el hecho 1.4. “Desde el día 09 de diciembre de 2013 William Arturo Rojas Cárdenas (Secuestre designado para el proceso) dio al señor Hugo Bohórquez la administración de la unidad comercial que funciona en el local de mi propiedad.”. En ninguno de los hechos presentados se asevera la existencia de una relación contractual entre cualquier persona y William Arturo Rojas Cárdenas, o Hugo Bohórquez; que conlleve a que la afirmación de dar en administración la Unidad comercial COMERCIALIZADORA AVICOLA VITAPOLLOS S.A.S. constituía la celebración de un contrato de arrendamiento de local comercial. (.....).

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del C.G.P., el cual prevé que este recurso procede contra los autos que dice el juez para que se reforme o revoque.

De la revisión de la demanda y sus anexos, así como del escrito del recurso, el Despacho observa, que la demanda fue admitida con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 384 del C.G.P., toda vez dicha normativa prevé:

Artículo 384 C.G.P. Cuando el arrendado demanda para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. *“Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.*
2. (...) resaltado fuera del Texto

Así las cosas, inicialmente el juzgado inadmitió la demanda, sin embargo la parte demandante dentro del término allegó prueba sumaria, esto fue dos declaraciones extraproceso, y nos detenemos a leer la rendida por el señor DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO, se reúnen los requisitos exigidos por el artículo en cita, por cuanto en su declaración rendida ante la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso afirma bajo la gravedad del juramento:

“ Que el señor JOSE OMAIRO JIMENEZ, es propietario del local comercial ubicado en la carrera 18 No. 11 B -22 de la ciudad de Sogamoso, que en la actualidad lo

tiene arrendado al señor HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA, CRISTINA GOMEZ Y WILLIAM ARTURO ROJAS.

De tal modo, que ante tal afirmación juramentada, esto es, que el aquí demandante es el propietario del bien inmueble y que le consta que en la actualidad o sea, para el 16 de diciembre de 2019, los señores HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA, CRISTINA GOMEZ Y WILLIAM ARTURO ROJAS, por tanto, no es en este momento ni el procedimiento para desvirtuar tal afirmación juramentos, pues la misma deberá efectuarse en el momento procesal y en las condiciones indicadas por el Código General del Proceso para tal fin, pero en ningún momento revocar el auto que admitió la demanda por cuanto la misma reúne los requisitos previstos por el artículo 384 del C.G.P, específicamente en lo que se refiere a su numeral 1º.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente y el auto que admitió la demanda se encuentra ajustado a los parámetros legales previstos por la norma en cita.

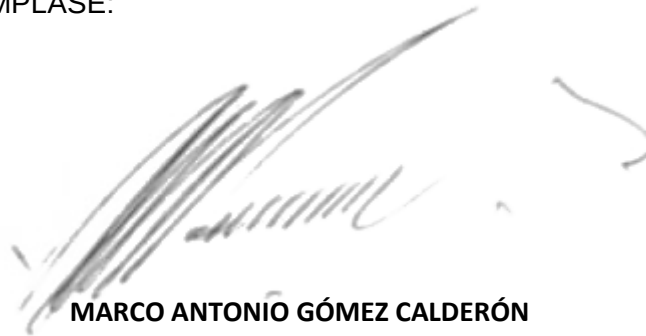
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto admisorio de la demanda, de fecha 21 de julio 2020 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continúese el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

